

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tema: EL ACUERDO MINISTERIAL N° 5233-A DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA SEPARACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR.

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Autor: William Fernando Moreno Gavilanes

Director: Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster

Ambato – Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

El Tribunal receptor del trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés, Abogado Juan Pablo Montero Solano Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “**EL ACUERDO MINISTERIAL N° 5233-A DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA SEPARACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**”, elaborado y presentado por el señor Doctor William Fernando Moreno Gavilanes Máster, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.

Presidente y Miembro del Tribunal



Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés

Miembro del Tribunal

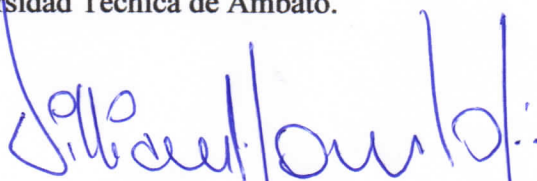


Ab. Juan Pablo Montero Solano, Mg.

Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

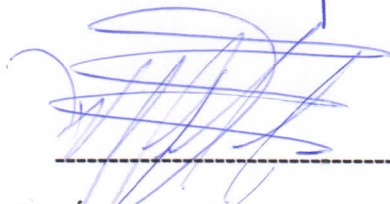
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **EL ACUERDO MINISTERIAL N° 5233-A DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA SEPARACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**, le corresponde exclusivamente al: Doctor William Fernando Moreno Gavilanes Máster, Autor bajo la Dirección de Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Dr. William Fernando Moreno Gavilanes, M.Sc.

C.C.: 1802913366

AUTOR



Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.

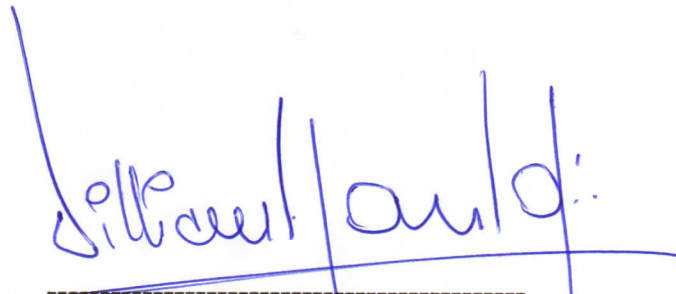
C.C.: 1802605665

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Dr. William Fernando Moreno Gavilanes, M.Sc.
C.C.: 1802913366
AUTOR

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato	ii
Autoría del Trabajo de Titulación.....	iii
Derechos de Autor.....	iv
Índice General de Contenidos.....	v
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Gráficos.....	ix
Agradecimiento.....	x
Dedicatoria.....	xi
Resumen Ejecutivo.....	xii
Executive Summary.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	4
1.1 Justificación.....	4
CAPÍTULO II	7
2.1 Estado del Arte.....	7
2.2 Variable independiente.....	18
2.2.1 Derecho Constitucional.....	18
2.2.2 Supremacía de la Constitución.....	20
2.2.3 Acuerdo Ministerial (Variable independiente).....	21
2.2.4 Aplicación directa de la Constitución.....	22
2.2.5 La norma secundaria y la aplicación directa.....	23

2.2.6 Aplicación directa y expedición de normas.....	24
2.2.7 Acción de inconstitucionalidad.....	26
2.3 Variable dependiente.....	27
2.3.1 Derechos fundamentales.....	27
2.3.2 Garantía Constitucional.....	29
2.3.3 Debido Proceso (Variable dependiente).....	31
2.3.4 Presunción de inocencia.....	32
2.3.5 Derecho a la defensa.....	33
2.3.6 Derecho a la objetividad.....	33
2.3.7 Derecho a la contradicción.....	34
2.3.8 Derecho a la imparcialidad.....	34
2.4 Objetivos.....	35
2.4.1 General.....	35
2.4.2 Específicos.....	35
CAPÍTULO III.....	36
3.1 Metodología.....	36
3.2 Tipo de investigación.....	37
3.2.1 Investigación Exploratoria.....	37
3.2.2 Investigación Descriptiva.....	38
3.2.3 Población y muestra.....	39
3.2.4 Descripción de los instrumentos utilizados.....	41
3.2.5 Descripción y operacionalización de variables.....	42
3.2.6 Procedimientos para recolección de información.....	47
3.2.7 Plan de análisis e interpretación de resultados.....	49
CAPÍTULO IV.....	50

4.1 Resultados.....	50
4.2 Análisis de resultados.....	60
CAPÍTULO V	65
5.1 Conclusiones.....	65
5.2 Recomendaciones.....	67
Bibliografía.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Correlación de variables.....	43
Tabla N° 2: Correlación de variables.....	44
Tabla N° 3: Pregunta 1.....	50
Tabla N° 4: Pregunta 2.....	51
Tabla N° 5: Pregunta 3.....	52
Tabla N° 6: Pregunta 4.....	53
Tabla N° 7: Pregunta 5.....	54
Tabla N° 8: Pregunta 6.....	55
Tabla N° 9: Pregunta 7.....	56
Tabla N° 10: Pregunta 8.....	57
Tabla N° 11: Pregunta 9.....	58
Tabla N° 12: Pregunta 10.....	59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Pregunta 1.....	50
Gráfico N° 2: Pregunta 2.....	51
Gráfico N° 3: Pregunta 3.....	52
Gráfico N° 4: Pregunta 4.....	53
Gráfico N° 5: Pregunta 5.....	54
Gráfico N° 6: Pregunta 6.....	55
Gráfico N° 7: Pregunta 7.....	56
Gráfico N° 8: Pregunta 8.....	57
Gráfico N° 9: Pregunta 9.....	58
Gráfico N° 10: Pregunta 10.....	59

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer al Gran Inspector del Universo, por darme esta oportunidad de vida y permitirme llegar hasta este peldaño para poder alcanzar un propósito trazado.

De igual forma, siempre ser grato con el apoyo integral de mis padres, a quienes dedico toda acción de bien que genere y a quienes nunca me cansaré de agradecer por cada impulso que han dado en mi vida y simplemente plasmar en este texto un DIOS LES PAGUE por su existencia y por haber dedicado su tiempo y esfuerzo hacia mí y por lo que han influido en mi vida.

Agradecer también a mis hermanos mayores Isabel y Kléver, quienes con sus días de experiencia recorridos más que este relator, han sabido también ser un ejemplo y empuje en mi transitar, para no defraudarlos y poder llegar a ser en algo, la calidad de personas y profesionales que son; y, por su digno intermedio quiero hacerles llegar también mi agradecimiento a mis sobrinos y cuñados, quienes han estado siempre prestos a ayudarme en lo que haya necesitado; solamente quiero decirles a ustedes, que no les defraudaré.

A mi gloriosa institución, la Policía Nacional del Ecuador, la cual me ha traído hasta esta etapa de mi existencia y me ha dado el tiempo necesario para poder culminar esta especialización, en un área tan frágil como es el Derecho Constitucional, conocimiento que espero revertirlo en la misma y en el talento humano que la integra, para que siempre nuestras actuaciones, sean enmarcadas en el debido proceso, pero sobre todo en las garantías y derechos de todos los habitantes del país.

DEDICATORIA

Todo lo que ha representado este esfuerzo, dentro de la Maestría en Derecho Constitucional, de tiempo y de constancia, realizado con gusto y pasión por fortalecer las acepciones personales de dignidad humana y que han tenido como intención, aplicarlas en el diario accionar de mi función como integrante de la noble y sempiterna Policía Nacional del Ecuador, que fue estudiado y asimilado día a día en las aulas de la Universidad Técnica de Ambato, está dedicado a mis adorados padres: Gloria Bélgica Gavilanes Pico y Armando Heriberto Moreno Bustos, quienes con su total apoyo, empuje y ternura, han sido en el motor que ha permitido que pueda ahora cumplir un objetivo profesional más, trazado en mi vida.

Cada acción que pueda ejecutar o emprender, luego de haber podido aprovechar esta oportunidad que me ha dado la vida, siempre irán encaminadas, para enaltecer el buen nombre que he heredado de mis padres, del amor, paciencia y bendiciones que a diario he recibido de mi madre y del ejemplo de humildad, sabiduría y trabajo que he vivenciado de mi padre. A ellos y por ellos, todo lo poco o mucho que pueda aportar por el bien de la sociedad y de cada individuo en particular, será en conmemoración viva del legado sagrado que recibo de ellos y que espero, si el Gran Arquitecto del Universo me da la oportunidad, que este patrimonio intangible, trascienda por todos los niveles que me sea posible alcanzar dentro de mis propósitos tanto a nivel personal como profesional, en esta vida y en las que vengan.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONSL

TEMA:

EL ACUERDO MINISTERIAL N° 5233-A DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA SEPARACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

AUTOR: Doctor William Fernando Moreno Gavilanes Máster

DIRECTOR: Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster

FECHA: 07 de abril de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación, nace de la integración de dos variables específicas que estructuran el tema en su conjunto, estableciéndose como: “EL ACUERDO MINISTERIAL N° 5233-A DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA SEPARACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR”. Hay que mencionar además que, el eje problemático en forma sucinta, se desprende por que los integrantes de la Policía Nacional, al no haber en su momento pasado la prueba del polígrafo, han sido susceptibles de sanciones, sin poder ejercer la tutela judicial efectiva, sin poder ejercer el derecho a la contradicción, sin poder ejercer el derecho a la legítima defensa, atentando contra el principio de inocencia; siendo que, estos principios y derechos, además de formar parte de la integralidad de las reglas del Debido Proceso, también son reconocidos como fundamentales; por ello, se concibe

que el Acuerdo Ministerial sujeto a análisis, atenta contra designios tan elevados de la Constitución, dejando de lado el garantismo que la misma propugna.

En el capítulo I de la investigación, se plantea los antecedentes doctrinarios y la realidad problemática del proyecto, para en su justificación, plantear el por qué se ha desarrollado y llevado a cabo esta investigación.

En el capítulo II, se ha establecido el estado del arte de la investigación, es decir, investigaciones previas, con relación a las variables propuestas en la estructuración del tema; luego, se desarrollan las mismas, bajo aspectos doctrinarios de distintos autores que validan la investigación, respecto de los principios y derechos que se podrían estar vulnerando en el contexto problemático investigativo.

En el capítulo III, se desarrolla el fundamento metodológico de la investigación, siendo la base la aplicación cuantitativa- cualitativa, para lo cual, se tomó el análisis documental y bibliográfico de la doctrina existente, para establecer un cuestionario sometido a un juicio de los encuestados, para que estas a su vez, transformen sus perspectivas a porcentajes que puedan darnos una concepción general de la realidad problemática presentada.

En el capítulo IV, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones, que se han podido obtener por el estudio doctrinario, bibliográfico, más la aplicación, tabulación y análisis de las encuestas.

Descriptorios: Acuerdo Ministerial, Debido Proceso, Decreto Presidencial, Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Garantías Constitucionales, Ministerio del Interior, Policía Nacional, Pruebas de Confianza Separación de Servidores Policiales, Tutela Judicial Efectiva.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONSL

THEME:

THE MINISTERIAL AGREEMENT N° 5233-A OF THE MINISTRY OF THE INTERIOR AND THE VIOLATION OF THE DUE PROCESS IN THE SEPARATION OF OFFICIALS OF THE ECUADOR NATIONAL POLICE

AUTHOR: Doctor William Fernando Moreno Gavilanes Máster

DIRECTED BY: Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster

DATE: April 9th, 2020

EXECUTIVE SUMMARY

The present investigation arises from the integration of two specific variables that structure the subject as a whole, establishing itself as: “THE MINISTERIAL AGREEMENT N° 5233-A OF THE MINISTRY OF THE INTERIOR AND THE VIOLATION OF THE DUE PROCESS IN THE SEPARATION OF OFFICIALS OF THE ECUADOR NATIONAL POLICE”. It should also be mentioned that, the problematic axis in a succinct way, follows from the fact that the members of the National Police, not having passed the polygraph test at the time, have been subject to sanctions, without being able to exercise effective judicial protection, without being able to exercise the right to contradiction, without being able to exercise the right to self-defense, violating the principle of innocence; being that, these principles and rights, in addition to being part of the integrality of the rules of Due Process, are also recognized as fundamental; For this reason, it is conceived that the Ministerial

Agreement subject to analysis attempts against such high designs of the Constitution, leaving aside the guarantee that it advocates.

In chapter I of the investigation, the doctrinal background and the problematic reality of the project are presented, in order to justify the reason why this investigation has been developed and carried out.

In chapter II, the state of the art of research, that is, previous research, has been established in relation to the variables proposed in the structuring of the topic; then, they are developed, under doctrinal aspects of different authors that validate the research, regarding the principles and rights that could be being violated in the problematic investigative context.

In chapter III, the methodological foundation of the research is developed, the base being the quantitative-qualitative application, for which, the documentary and bibliographic analysis of the existing doctrine was taken, to establish a questionnaire submitted to a judgment of the respondents , so that these in turn, transform their perspectives to percentages that can give us a general conception of the problematic reality presented.

In chapter IV, the conclusions and recommendations are developed, which have been obtained by the doctrinal, bibliographic study, plus the application, tabulation and analysis of the surveys.

Keywords: Constitutional Guarantees, Due Process, Ministerial Agreement, Effective Judicial Protection, Evidence of Trust, Separation of Police Servants, Law Enforcement Officials, Ministry of the Interior, National Police, Presidential Decree.

INTRODUCCIÓN

El conjunto de derechos fundamentales, están protegidos por el sistema de garantías constitucionales y el sistema de protección internacional de los derechos humanos, tanto del derivado por el sistema interamericano o Comisión, así como, por el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, por el sistema de protección internacional de Naciones Unidas. Dicho de otra manera, por el principio de convencionalidad de la norma y, además, por ser fundamentalizado en la Constitución, estos derechos no pueden ni deben ser limitados por ningún acto de poder o por cualquier autoridad de las funciones del Estado.

Sobre el debido proceso, se deduce por lo inferido por (Ávila Lizan, 2011), que: “Es una adecuación normativa, a través de la cual se dice el derecho, cuya finalidad es la resolución de una pretensión en orden a una paz social en función de justicia, se hace objeto de principios en función de su eficacia” (pág. 42). Como resultado de la adjetivación del proceso como debido, permite que su devenir se eleve a derecho fundamental; por lo que, avanzando en este razonamiento, se podrá decir que dicha calificación, hace del proceso una actividad ordenada en y hacia la justicia.

Por ello, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competentes y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (Ávila, 2015, pág. 18)

En este sentido, no ha sido diferente con el Acuerdo Ministerial N° 5233-A, que es objeto de estudio en la presente investigación, que como se ha dicho, el mismo establece a tenor literal que: “la reprobación de la prueba integral de control y confianza, o cualquiera de sus componentes, por parte de un servidor policial, constituye causal de no idoneidad para el cumplimiento y asignación de funciones de servicio policial”; en el mismo documento, se expresa también: “sustentando el informe de resultados de la Inspectoría General de la Policía Nacional, se remitirá la solicitud del trámite de separación inmediata al Ministerio del Interior”.

De esta manera, han sido separados varios integrantes de la Policía Nacional, al no haber pasado una prueba, sin poder ejercer la tutela judicial efectiva, sin poder ejercer el derecho a la contradicción, sin poder ejercer el derecho a la legítima defensa, afectando al principio de inocencia. Conviene además subrayar que, todos estos principios y derechos, aparte de conformar la integralidad de las reglas del debido proceso, también son reconocidos en la Constitución, denotando así que, el Acuerdo Ministerial, atenta contra designios tan fundamentales de la Constitución, dejando de lado el garantismo que la misma propugna.

Pero los actos administrativos arbitrarios en este caso, no se limitan simplemente a este acto administrativo, sino que después de ejecutado el Acuerdo Ministerial N° 533-A, se dicta un segundo Acuerdo de N° 5479, emitido el 24 de marzo de 2015, en el cual, se ordena la separación definitiva y con efecto inmediato, de noventa y tres integrantes de la Policía Nacional, que no habrían pasado la prueba del polígrafo. De todas estas acciones, resulta que, estos actos de poder, se enmarcan en el despotismo de su uso, con operaciones que carecen de eficacia jurídica, por no cumplir con los

parámetros Constitucionales, establecidos en el marco legal del bloque de constitucionalidad.

CAPÍTULO I

1.1 Justificación

Se investiga el tema porque mediante el fundamento doctrinario y teórico, se intenta recabar toda la información pertinente en este contexto, con el propósito de evidenciar el problema que entraña el Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior y la vulneración al debido proceso, en la separación de los funcionarios de la Policía Nacional del Ecuador. En este contexto, es pertinente para este cometido, que se desarrolle una metodología que coadyuve con este propósito, ya que los beneficiarios principales serán las partes que estén inmersas en un proceso Constitucional, para el efectivo cumplimiento de las garantías Constitucionales.

Se reconoce además original, porque existen contadas investigaciones que infieran sobre el Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior y la vulneración al debido proceso en la separación de los funcionarios de la Policía Nacional del Ecuador. Asimismo, es factible pues se cuenta con todos los elementos pertinentes para llegar a cumplir los objetivos planteados, alrededor de toda la investigación.

El presente trabajo se delimita original, porque parte de fundamentos dogmáticos y la pugna entre la limitación de los actos de poder de una de las funciones del Estado y las garantías constitucionales, que normativamente a nivel supraconstitucional, se desarrollan de forma integral. Dicho brevemente, por lo menos eso se denota en teoría, ya que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en el cual, los actos de las funciones del Estado, siempre deben propender al respeto y aplicación de los derechos Constitucionales, por encima de la norma.

Los resultados tienen cierta relevancia social, pues a la sociedad le preocupa los actos autoritarios que puedan suscitarse y más aún, en una de las instituciones que debe salvaguardar los derechos de las personas en el país, como la Policía Nacional. En este sentido, se aporta con el presente desarrollo investigativo, en función de solventar problemas que puedan suscitarse respecto de la aplicación de acuerdos ministeriales, como se vislumbra en lo planteado en el área problemática, a fin de que se pueda cumplir con la esencia del constitucionalismo actual, que se ha desarrollado en el régimen jurídico ecuatoriano, como es el de limitar los actos de poder.

La presente investigación tiene pertinencia con la Maestría, puesto que posee un enfoque Constitucional, al reconocer que los Acuerdos Ministeriales, son emitidos por ministros, por cuanto se reconoce como un acto administrativo, con fuerza normativa. Acorde a este contexto, dichos actos, deben mantener conformidad con las disposiciones Constitucionales, por lo que, la hipótesis que se plantea, es el incumplimiento del debido proceso en el Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior, lo cual, incumpliría con lo consagrado en el Art. 424 de la Constitución, haciendo con ello también que, se pierda la esencia del régimen Constitucional ecuatoriano, cuyo objetivo primordial es restringir los actos sin control del poder y que se cumpla irrestrictamente con la Constitución.

Respecto del valor teórico, cabe recalcar que no se construye una teoría o concepto específico; sin embargo, si se parte de fundamentos teóricos desarrollados por autores representativos, con relación a las temáticas expuestas a partir de las variables, la que permite obtener conocimientos doctrinarios previos que coadyuven a la solución de la problemática planteada. La finalidad que se persigue con el conocimiento a través del

estudio, es como se puede limitar el poder de las competencias revestidas a las autoridades, para el cabal cumplimiento de la Constitución y que no se produzcan actos atentatorios del ordenamiento jurídico. Asimismo, la difusión de resultados, se desarrollará por medio de la plataforma DSPACE, con la que cuenta la Universidad Técnica de Ambato, en donde constará la presente investigación en los repositorios, una vez que la misma haya culminado.

Con relación a la utilidad o valor metodológico, es importante reconocer que, en la presente investigación no se han creado nuevos instrumentos, sino que más bien, respecto de la aplicación cuantitativa, se han aplicado encuestas, que han permitido recabar las diferentes perspectivas de una muestra obtenida a partir de una población establecida. Como resultado de ello, se ha logrado traducir dichos datos, en aspectos cuantitativos por medio de la estadística, haciendo que se pueda tener una concepción real del contexto problemático planteado.

CAPÍTULO II

2.1 Estado del Arte

A pesar de que en el Ecuador ha existido un sistema jurídico relativamente inestable por la cantidad de reformas de la Constitución, es importante reconocer que, con las propias circunstancias vivenciadas, este proceso garantista ha evolucionado, hasta llegar a consagrar que la Constitución es la norma suprema, junto con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, que reconozcan derechos más favorables a su contenido (Constitución de la República del Ecuador [Const.], 2008, art. 424). Acorde con el debido proceso, que se desarrolla en el ámbito penal, en el que el Estado desarrolla políticas finalistas, por medio de la sanción y represión estatal, el mismo que por medio de la entidad designada para el efecto, ejerce la titularidad de la acción, sin que se menoscabe esta, por la posibilidad de que la acción penal, en cierto tipo de delitos, pueda ser ejercida por el particular ofendido, como acontece en los denominados delitos de acción penal privada (Zambrano Pasquel, 2016, pág. 27).

Bajo un parámetro doctrinario, se puede decir que, el debido proceso es un derecho que se ha conseguido por el constreñimiento de las sociedades que han padecido realidades lacerantes a los Derechos Humanos; estas, se manifestaban en un principio, a través de prácticas inveteradas denigrantes al ser humano y más tarde en abusos, arbitrariedades y tropelías, empleadas para sojuzgar al pueblo por parte de gobiernos autócratas. Por tanto, era menester el fijar un límite legal al poder represivo del Estado que, si bien hasta hoy no ha logrado evitar su desbordamiento, por lo menos después

de muchos siglos de injusticias y atropellos, ha permitido atemperarlo (Villacís, 2015, pág. 313).

En cuanto a la formalidad del debido proceso, en un contexto de justicia y legalidad, se lo desarrolla únicamente por un juez revestido de competencia, otorgado expresamente por la norma que lo regule en el ejercicio jurisdiccional, pues este tiene la capacidad subjetiva y objetiva para administrar justicia (Zavala Baquerizo, 2017, pág. 225). De igual modo, siendo que el sistema garantista, esboza un verdadero engranaje en su aplicación, por cuanto si se afecta un principio, se estaría afectando a otros corolarios de este, específicamente en el ámbito probatorio, puede existir una afectación correlacional entre la tutela judicial y la celeridad.

Como elemento instrumental, su función es la de brindar seguridad jurídica a las partes que intervienen dentro del proceso, adecuándose a los elementos legales, sin dar paso a dilaciones que se alejan del garantismo procesal y que puedan afectar al proceso en toda su dimensión. En este sentido, se brinda la oportunidad razonable a las partes procesales de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, para pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones contrarias, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las expuestas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos (Hernández Terán, 2016, pág. 74).

Se debe considerar también que, el debido proceso se reconoce como un derecho fundamental, porque además de ser subjetivo para cualquier persona, es garantía erga homines con relación a los tratados internacionales y, en razón de esta virtud, por la convencionalidad de la norma, debe estar integrado en el aparataje jurídico de cada país que forma parte. Al mismo tiempo, es un derecho inherente a toda persona para participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir, conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten (Agudelo Ramirez, 2015, pág. 1).

El debido proceso, también es reconocido como una institución que tiene un vínculo directo con el desarrollo del Estado de derecho; no obstante, su nacimiento se da a principios del siglo XIII en Inglaterra con el desarrollo del principio due process of law o el debido proceso de la ley, asentado en la Carta Magna inglesa del año 1215; su objetivo principal, fue el de contener las actuaciones del Estado en cabeza del Rey cuando pretendía limitar los derechos fundamentales a la vida, la libertad y la propiedad de los ciudadanos ingleses (Zapata Flores, 2017, pág. 188). En consecuencia de este trajinar histórico, según Robert Alexy, cuando se presentan conflictos entre los principios que reconocen derechos fundamentales, no se invalida o excepciona alguno de ellos, sino que se considera que uno precede al otro en el caso concreto (Zapata Gonzales & Valencia Rojas, 2014, pág. 183).

En particular, el debido proceso como una garantía que se enmarca en el nivel Constitucional, no encuadra su alcance mínimo a los elementos que lo conforma, sino más bien, tiene un alcance global en todo su contexto, y de igual forma, de quien se sienta afectado en su derecho, puede defenderlo por los mecanismos constitucionales y procesales pertinentes, así se proyecta como una obligación sistemática y permanente al legislador. De ahí que, el propósito de esto, es que dentro de los presupuestos mínimos del debido proceso, hay algunos que pueden faltar y su ausencia no importa infracción constitucional, así, por ejemplo, el deber de aportación de pruebas pertinentes, no implica la obligación del tribunal de admitir esos medios probatorios o de esperar que se produzcan, como si no existieran plazos corriendo (García Pino & Contreras Vásquez, 2013, pág. 241).

Normalmente, dentro de las Constituciones, al debido proceso, se lo desarrolla por medio de reglas, tomando en cuenta que estas son normas de imperativo cumplimiento, las cuales también se encuentran reconocidas en los instrumentos internacionales, revestidas de un carácter eminentemente procesal y, aunque vayan dirigidas fundamentalmente a los jueces y a los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el legislador y permiten que el contenido de las leyes sea sometidas a examen (Wray Espinosa, 2000, pág. 1). Habría que exponer también que, en cuanto al debido proceso, generalmente, se lo define como aquel que cumple integralmente la función constitucional de resolver conflictos de intereses de relevancia jurídica con efecto de cosa juzgada, protegiendo y resguardando, como su natural consecuencia, la organización del Estado, las garantías constitucionales y en definitiva la plena eficacia del derecho (Cazal Hernández, 2004, pág. 198).

El debido proceso, como idea en los albores de la historia, nació como un medio para que se evite el ejercicio arbitrario del castigo y también se enfocaba a uno de los derechos más delicados de las personas, por ser inherentes de estas, específicamente el de libertad, por lo que se prohibía la detención ilegal y los hacinamientos carcelarios. Al mismo tiempo, este modelo orientó a los jueces hacia un juicio justo y honesto, ya que creaba y protegía inmunidades, que las personas nunca habían disfrutado hasta entonces, así como, los derechos propios, atinentes a la persona o a sus bienes, lo que también significaba que, su disfrute no podía ser alterado por el Rey por su propia voluntad y por ende, no podía arrebatarlas (Gonzáini, 2015, pág. 5).

Algunos doctrinarios, han definido al debido proceso, de acuerdo a teorías clásicas y algunas actuales, en un contexto negativo, en este contexto, las nomenclaturas de tales análisis, exponían en el inicio de la redacción, lo que no es el debido proceso, es decir, no se delimitaba de forma objetiva su esencia, estimando que el verdadero alcance termina siempre, como un derecho a la jurisdicción, esto es, el respeto supremo a la regla lógica que desarrolla el proceso judicial: dos sujetos que actúan como antagonistas en pie de perfecta igualdad ante una autoridad, que es un tercero en la relación litigiosa. Dicho de otro modo, el debido proceso, no es ni más ni menos que, el proceso que respeta sus propios principios de imperatividad de la Carta Magna, con la delimitación conceptual entre la homologación de la doctrina y el texto normativo, destinado a otorgar una progresión de derechos en que aparece omnipresente (Gonzáini, 2002, págs. 55-56).

La esencia del debido proceso en épocas anteriores, se concebía más bien como un derecho que preponderaba el cumplimiento formal de las estructuras jurídicas en el

ámbito jurisdiccional, debiendo tomarlo como elemento de imperativo cumplimiento en el desarrollo de su ejercicio, por lo que, la labor de los tribunales internacionales de protección de Derechos Humanos, así como, la reiterada jurisprudencia de algunos juzgadores ordinarios y/o constitucionales, ha permitido rescatar el sentido original del Due Process (Fernández González, 2010, pág. 113). Es decir que, el debido proceso, tiene que tratar y lograr la armonía de los dos grandes intereses en juego, el interés social, conmovido, perjudicado, dañado, atemorizado por la comisión de un delito, y el interés individual, puesto en peligro por su sometimiento a un proceso, por lo que busca la conjugación armoniosa de los intereses sociales con el interés individual, y de aquí es donde surge el debido proceso como tal (Coria, 2015, pág. 112).

Conceptualmente, el debido proceso constituye un límite a la actividad estatal y se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Es útil aquí observar que, el carácter altamente protector de este régimen, puesto que, incluye tanto las garantías mínimas previstas en el artículo 8 de la CADH, como otras que le pudiera resultar necesarias para la adecuada integración del concepto de debido proceso. Hay que mencionar además que, se requiere, en suma, que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables (García Ramírez, 2016, pág. 667).

La Corte también señaló que, el derecho al debido proceso legal, debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo inmigrante, independientemente de su estatus migratorio; este amplio alcance de la

intangibilidad del debido proceso, comprende todas las materias y todas las personas, sin discriminación alguna; en consecuencia, podemos decir que, constituye el corazón de cualquier ordenamiento jurídico (Quispe Remòn, 2010, pág. 66). Así mismo, la imparcialidad es un elemento esencial del debido proceso, que afecta la actitud del juez con las partes, incidiendo específicamente en la forma como ejerce el juez su actividad en los casos concretos que se le someten a su conocimiento, por lo que, a través de la garantía de la imparcialidad, se busca que no se desdibujen, en el ánimo del juez, su carácter de tercero, evitando que concurra a resolver un asunto, si existe la mera sospecha de que, por determinadas circunstancias, favorecerá a una de las partes, dejándose llevar por sus vínculos de parentesco, amistad, enemistad, interés en el objeto del proceso o estrechez en el trato con uno de los justiciables, sus representantes o sus abogados (Aguirrezabal Grunstein, 2011, pág. 385).

Como se ha dicho, el concepto del debido proceso puede estar integrado por las siguientes condiciones: i) Dotar al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre, ii) Inmediación del juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso, iii) Aceleración del proceso, en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura, iv) Carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces son incapaces mediante licencia previa, v) Carácter inquisitivo en materia de pruebas, vi) Valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación (Torres Manrique, 2014, pág. 7). Dado que, el estudio de la jurisprudencia vinculada al debido proceso, parte de examinar cómo la tutela procesal efectiva comprende el acceso, el desarrollo y la concreción de la justicia en los

procesos jurisdiccionales, este como derecho continente, es estudiado desde sus diversas manifestaciones: el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley (juez natural), el derecho a un juez imparcial, el derecho a un proceso preestablecido por la ley, el derecho a la motivación, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la pluralidad de instancia, el derecho de acceso a los recursos, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y el derecho a la cosa juzgada (Landa Arroyo, 2012, pág. 108).

Todas estas observaciones, se relacionan también con el debido proceso en vía administrativa, que supone que la administración en ejercicio de sus atribuciones, no puede ni debe adoptar resolución definitiva sin que antes los interesados tengan cabal conocimiento de las actuaciones administrativas, producir prueba y formular sus descargos (Ruocco, 2012, pág. 12). Además, el debido proceso tiene como fundamento el otorgamiento de una garantía para que los particulares gocen de seguridad jurídica al enfrentarse al aparato judicial o a la toma de decisiones administrativas del Estado, dentro de esta fusión de derechos y principios expresados, que son a los derechos humanos progresivos instrumentados en las Constituciones, para aportar con el aditamento de garantía extensiva en las interpretaciones de los operadores de justicia jurisdiccional a las fuentes constitucionales, con su incorporación tácita en el ordenamiento jurídico. (Chaves Villada, 2014, pág. 112).

Lograr la primacía del garantismo procesal que, a diferencia del "autoritarismo procesal", no abdica del respeto de la garantía constitucional del debido proceso y, en particular, de las garantías de la imparcialidad e igualdad de las partes, claramente comprometidas con la figura del juez inquisidor que postulan algunos y que, como

dice el autor, se convierte en una rara mezcla (mala mezcla para precisar) del justiciero Robin Hood, del detective Sherlock Holmes y del buen juez Magnaud; y eso, cuando se puede y en los casos que se quiere, lo que deriva siempre en arbitrariedad (Palomo Vèlez, 2005, pág. 5). Evidentemente, esto conlleva en ya casos evacuados hasta su resolución que en la revisión material de la sentencia de primera instancia, se debe revisar la interpretación de las normas procesales que hubieren influido en la determinación de la misma, cuando pudieran producir nulidad, indefensión o vulneración del debido proceso, poniendo énfasis en el respeto de los derechos fundamentales, en las que se debe revisar la aplicación de la normas referidas a la valorización de la prueba cuando conduzcan a una inaplicación o a una equivocada aplicación de ella (Nogueira Alcalà, 2004, pág. 28).

Con base en el bien social, que anima al derecho humano mencionado, debe entenderse la expresión “debido proceso”, como comprensiva no sólo del procesamiento en sí mismo, sino también, del derecho de acceso a la justicia (que posibilita el procesamiento), y del derecho a ejecutar las resoluciones judiciales (que es el fin del procesamiento). Si, como se ha justificado, de lo que se trata es de superar de modo efectivo las naturales controversias o conflictos que ocurren en la convivencia social, y tal superación sólo es posible a través de una solución justa como consecuencia de procesamiento debido; entonces, no es posible entender el bien humano carente, primero, de la facultad de acceder y activar ese instrumento de diálogo racional que significa el procesamiento debido, ni segundo, de la facultad de ejecutar la decisión justa, porque no es su mera formulación, sino su ejecución efectiva y oportuna la que supera el conflicto (Castillo Còrdova, 2013, pág. 23).

La hipótesis planteada se centra en la idea que los protagonistas profesionales del proceso penal decimonónico (juez, fiscal y defensas) tendrían incorporado el paradigma liberal del debido proceso; sin embargo, se considera que el avance de la modernización de la justicia criminal, debió lidiar con una sociedad de sujetos móviles y amenazantes para el ideario eurófilo que asumían las élites; en suma, se estaría en presencia pues, de un proceso penal formal, ajustado a derecho procesal, pero condicionado por la prisa de la dirigencia de contener la desviación social ante los valores de la modernidad. Considerando esta premisa, en última instancia, el juicio criminal se constituiría en un filtro institucional, por donde la dirigencia gestionaría la “porción penalizada” de conductas, de aquel universo mayor de comportamientos desviados o “no acorde con normas sociales, lo que imperará cuando la norma aporte con mayores derechos o garantías, es decir, su esencia es complementar la protección del debido proceso que va de la mano con la dignidad humana (Brangier, 2011, pág. 13).

En cuanto al alcance del debido proceso, y sin pretender construir una definición, podemos en forma sucinta agrupar las distintas garantías, dependiendo de aquello que pretenden asegurar, así: (i) Las condiciones del órgano adjudicador; (ii) Las condiciones del procedimiento, y (iii) Las prerrogativas del sujeto que se ve expuesto al proceso (Carrasco Delgado, 2012, pág. 19). De manera que, el proceso, cualquiera que este sea, debe tramitarse conforme a un procedimiento previamente establecido por la ley, en el que haya garantía de igualdad para los intereses enfrentados al conflicto jurídico a resolver por el órgano jurisdiccional, el que debe ser en la terminología de nuestra carta fundamental, justo y racional, y que de acuerdo con la

idea del Constituyente de 1980 corresponde al concepto de un debido proceso (Meins Olivares, 1999, pág. 13).

Haber logrado cambiar este modelo inquisitivo por uno adversarial, haber asumido un sistema respetuoso de los postulados elementales del debido proceso y cuidadoso de una persecución penal eficiente a través de la creación de un órgano especializado como lo es el Ministerio Público y, haber incorporado diversos instrumentos de selectividad penal y mecanismos alternativos de resolución de conflictos, significó no sólo lograr un mejoramiento sustantivo en los estándares de derechos y garantías de las personas, sino situarse en el selecto grupo de sistemas que sirve de referencia a otros procesos de reforma en la Región y fuera de ella (Palomo Vèlez, 2014, pág. 22). En consecuencia, de lo analizado, la dignidad del ser humano, es el fundamento que dio inicio a la existencia del debido proceso y el puntal de la esencialidad de la democracia Constitucional de los Estados, que actualmente imperan en los ordenamientos jurídicos occidentales, Ecuador uno de ellos, y cuyo procedimiento jurídico, fue establecido para que se desarrolle de mejor manera una evolución de derechos dinámica y confluyente.

Con miras a una preponderancia jurídica acorde a todos los postulados expuestos y existentes, este trabajo pretende contribuir a la discusión acerca de las bases políticas y normativas sobre las que se debe configurar un modelo de debido proceso, que articule su funcionamiento no sólo como un sistema de garantías para el procesado, sino como un escenario para el reconocimiento y tutela procesal de los posibles afectados, a partir de un análisis normativo, que se puede concluir con que dicho modelo de proceso, tiene cabida dentro de la concepción política establecida en las

Constituciones española y colombiana (Molina Lòpez, 2010, pág. 25). Definitivamente, el derecho al debido proceso posee, en esencia, tres manifestaciones: el derecho a acceder a un órgano judicial competente para pronunciarse sobre los derechos o intereses implicados en un conflicto jurídico; el derecho a gozar de ciertas garantías durante el proceso; y, el derecho a obtener, en lo posible, una sentencia sobre el fondo o mérito de la controversia planteada; en definitiva, recorrer este camino, ha tenido sus contraposiciones pero si ha impuesto constantemente enormes retos y responsabilidades a los operadores de justicia, para que profundicen el desarrollo argumentativo de sus decisiones, que seriamente radica en ser garantes de los derechos de las personas desde sus respectivas competencias, y así, legitimar la intervención jurisdiccional (Casal, 1999, pág. 16).

2.2 Variable independiente

2.2.1 Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional es la disciplina que, ubicada en el derecho público interno, orienta con características de preeminencia a todas las ramas del derecho, tanto público como privado y establece las pautas del orden jurídico de un país. Indiscutiblemente, se conoce también como la rama del derecho político, que comprende la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos.

De igual forma, es el conjunto de las leyes fundamentales del Estado, que organizan sus poderes y que arreglan sus derechos y obligaciones individuales y colectivas, como

así también, las instituciones que les sirven de garantía (Zavala Baquerizo, 2017). Asimismo, se reconoce como el conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, determinan los principios a los que debe sujetarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.

El Derecho Constitucional, tiene una jerarquía suprallegal, basada en la soberanía del pueblo, rige la estructura fundamental del Estado, siempre y cuando asegure el goce real y efectivo de los derechos del hombre (Barreto Rodríguez, 2016). Evidentemente, hay una cierta similitud entre el Derecho Constitucional y el Derecho Político, sin embargo, hay también diferencias porque el Derecho Constitucional no es más que el Derecho Político de aquellos Estados, en los que tanto gobernados como gobernantes, estén sometidos a un régimen jurídico que consagre el respeto de los derechos fundamentales del hombre, constituyéndose un límite para el gobierno y para los gobernados, o sea, ley básica de garantías.

De forma concreta, se concibe como la ciencia que permite el estudio del ordenamiento jurídico del Estado y, esencialmente en forma taxativa y general, protege a las personas naturales y/o jurídicas en sus derechos y garantías constitucionales, pues, los ciudadanos tienen deberes y obligaciones que cumplir a través de la herramienta jurídica como la Constitución. Este nuevo orden jurídico, seguramente seguirá enriqueciéndose con los aportes de todos representantes de los organismos nacionales e internacionales competentes, ya que este renovado concepto, significa un aporte trascendente para que la prevalencia de derechos adquiera la interpretación pro homine y dinamismo deseados.

2.2.2 Supremacía de la Constitución

La supremacía constitucional se reconoce como un principio establecido en la Constitución, la cual reconoce a la misma como la norma suprema, en este sentido, objetivamente se enmarca que esta tiene prevalencia sobre cualquier otra ley en el ordenamiento jurídico, es así que las disposiciones legales y los actos de poder público, deben guardar armonía conforme las disposiciones Constitucionales, porque de no ser así, carecerían de eficacia jurídica (Bicarreti di Rufia, 2014). Por consiguiente, este principio es una característica del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en el que todas las funciones y las autoridades públicas se someten al mandato Constitucional, por ser que, esta reviste de validez jurídica a las disposiciones normativas que las autoridades aplican, y de esta manera legitimándose la acción, tanto es así que, los derechos reconocidos en la Constitución, estarían cumpliendo un doble papel fundamentando y limitando a las funciones públicas.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto en distintas oportunidades, expresando que todo el aparataje jurisdiccional debe ser responsable respecto del cumplimiento y garantía de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución, haciendo énfasis en los derechos y principios en los que se fundamenta las reglas del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica. En pocas palabras, es pertinente la existencia de mecanismos que tutelen los derechos que pueden ser vulnerados dentro de la dinámica jurisdiccional que, en el orden de prelación de normas, ha hecho surgir en la doctrina y propiamente en la jurisprudencia, el concepto de “bloque de constitucionalidad”, en el cual se propone una interpretación

extensiva y armónica no solo de las normas nacionales empezando por la Carta Magna, sino también de los tratados y convenios internacionales.

2.2.3 Acuerdo Ministerial (Variable independiente)

Bajo la denominación de Acuerdo, se dictan diversas clases de actos, asunto sobre los cuales existe una variedad considerable de actos, muchos acordes con el derecho en su reglamentación, pero otros, hacen pensar en que esto se presta para una verdadera anarquía terminológica. Es así que, al igual que con los Decretos, aquí se debe realizar la distinción entre resoluciones que contengan actos normativos, como por ejemplo las resoluciones de alcance general del Servicio de Rentas Internas, de las que contienen actos administrativos o actos de simple administración con cierto direccionamiento.

Los ministros de Estado, pueden dictar acuerdos y resoluciones, según lo que se establece en el Art. 154.1 de la Constitución de la República del Ecuador, los que, de modo general, contienen actos normativos y actos reglamentarios, y también actos administrativos, como nombramientos o autorizaciones. Empero, hay que aclarar que, no queda definido con exactitud un límite objetivo entre lo que debe ser materia de acuerdo de lo que debe ser materia de resolución (Badeni, 2016). De este modo, la Corte Constitucional de transición, ha conocido y resuelto demandas de inconstitucionalidad de actos normativos, entabladas contra acuerdos ministeriales y también se ha pronunciado sobre acuerdos ministeriales que contienen actos administrativos, como por ejemplo la baja de un miembro de la fuerza pública.

Es así que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dictado por el Presidente de la República, no solo facultaba al Secretario General de la Administración Pública a dictar acuerdos y resoluciones (Art.15-b), sino que, el jefe de Estado se facultó a sí mismo para dictar acuerdos presidenciales (Art. 11-f ibidem) (Blanco Valdez, 2016). Es así que, esta discrecionalidad denominativa, tampoco disminuye la Asamblea Nacional, ya que refiere a que, solo puede dictar acuerdos y resoluciones en materias que no son las de la ley (Art. 132 de la Constitución de la República del Ecuador), pero no se indica cuando se debe dictar un acuerdo y cuando se debe dictar una resolución y sus fines o pretensiones jurídicas y políticas.

2.2.4 Aplicación directa de la Constitución

Las normas constitucionales no son simples enunciados o simples declaraciones de principios, por lo que sus disposiciones deben aplicarse aun cuando el legislador no las haya desarrollado. El objetivo principal, es establecer que la vigencia de la Constitución no esté condicionada a la voluntad del legislador o la autoridad competente para desarrollar acuerdos, pues el desarrollo del texto fundamental es su obligación, negándose, de modo definitivo, la existencia de normas programáticas o no efectivas dentro del texto Constitucional.

En un inicio, la Constitución consagra el principio de aplicación directa de norma que consagra derechos fundamentales, estableciendo que no se puede alegar falta de ley para justificar el desconocimiento de un derecho, lo que, ciertamente, ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional (Borja, 2017). De igual modo, la Corte Constitucional ha añadido que, por parte de las autoridades públicas respecto de los

derechos fundamentales, no se puede establecer trabas o restricciones que los menoscaben o los vulneren la jerarquía constitucional a normas que no están incluidas en la Constitución, sino que vincula a esta, con las nuevas tendencias del derecho constitucional y constituye para la ciencia jurídica un avance significativo para lograr una mejor protección de los derechos y un paradigma de gran valía que permite una visión integral del derecho.

En cambio, si bien el constituyente consagra el principio de aplicación directa de la Constitución, no menciona de modo expreso que se refiere, ciertamente, a que no se puede alegar falta de norma secundaria para justificar la no aplicación de preceptos constitucionales, sino que simplemente dice que los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales (Agudelo Ramirez, 2015). No obstante, la aclaración positiva se realiza tanto en el Código Orgánico de la Función Judicial como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, que indican que los jueces, autoridades y servidores aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía Art. 4 inc. 1 ° del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 142 inc. 1 ° de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuestión corroborada jurisprudencialmente.

2.2.5 La norma secundaria y la aplicación directa

El principio de aplicación directa de la Constitución se emplea a falta de norma directa o secundaria, y no cuando existe y es inconstitucional. En todo caso, la Corte Constitucional ha sido consistente en el hecho que los jueces no pueden, por ningún

motivo, inaplicar preceptos por estimados inconstitucionales, sino que, en todos los casos, deben consultar a dicha Corte, para que esta se pronuncie sobre la procedibilidad constitucional o no de los preceptos, así, la Corte Constitucional ha llegado al extremo de indicar que la pretensión de inaplicar no solo es contraria a la Constitución, sino que implica incumplir fallos de la misma.

Respecto de lo mencionado es pertinente citar a tenor literal lo que establece la Sentencia N° 034-13-SCN-CC dictada en el caso N° 0561-12-CN, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 42 de 23 de julio de 2013:

“La omisión de la obligación de suspender la causa y remitirla a la Corte Constitucional constante en el Art. 428 de la Constitución, reafirmado por el Art. 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los pronunciamientos de la Corte emitidos en casos análogos, por medio de la inaplicación del precepto, no solo constituye una mera inobservancia sin consecuencias jurídicas, sino una actuación contraria a la misma Constitución y configura un incumplimiento a criterios emitidos por la Corte Constitucional”. (Bossano, 2015)

2.2.6 Aplicación directa y expedición de normas

Una dificultad que se podría originar en los casos en que el constituyente se remite a leyes que no han sido dictadas por el legislador y que originan la omisión legislativa, causa para proponer una acción de inconstitucionalidad por omisión; hay que insistir que, el principio de aplicación directa, implica la obligación de aplicar la norma

Constitucional en ausencia de norma secundaria, lo que ciertamente, no autoriza a expedir ese tipo de normas. Precisamente para evitar esta situación anómala, es que el constituyente de 2008, incorporó la acción correspondiente y que completa el sistema nacional de control de la juridicidad, que es la acción de inconstitucionalidad por omisión.

En el contexto de la omisión que se verifica en el Acuerdo Ministerial N° 5233-A, existen omisiones desde la Constitución de 1998, si no es antes incluso, de este modo, existen casos en los que el legislador ha dictado las leyes que desarrollan ordenes Constitucionales de sancionar ciertos hechos de un modo más o menos inmediato, como ocurrió en el 2009 con el etnocidio y con los crímenes de odio incorporados en la Constitución del 2008, más en otros eventos ello ocurrió con mucha tardanza (Brewer Carías, 2016). Así, la tipificación como delito de la desaparición forzada, fue una omisión que se arrastró desde la Constitución de 1998, mientras que, en el caso de las prácticas monopólicas, la omisión se arrastró desde la codificación constitucional de 1997, aunque ya la Constitución de 1978 – 1979, ordenaba que la ley reprima cualquier forma de abuso de poder económico, inclusive las uniones y agrupaciones de empresas que tiendan a dominar los mercados nacionales, a eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los lucros, lo que se cubre solo en el 2011 con la emisión de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, desidia que trajo consecuencias.

2.2.7 Acción de inconstitucionalidad

La palabra inconstitucionalidad, se enfoca desde dos perspectivas provenientes de la terminología latina, in que significa en, a; y, constitucionalidad, que hace referencia a las disposiciones contempladas en la Constitución que rigen a un Estado. Conceptualmente, se infiere que es el derecho de una o varias personas, para acudir ante el organismo máximo de control, interpretación y administración de justicia constitucional, con la finalidad de reclamar sus garantías y derechos constitucionales, a través de la praxis jurídica efectiva, cuando ciertas disposiciones y actos jurídicos contradicen a la norma expresa de la Constitución.

Los objetivos primordiales son:

- Garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales y de las leyes conexas.
- Controlar la constitucionalidad del ordenamiento jurídico vigente.
- Invalidar las disposiciones legales emitidas por autoridades e instituciones públicas, siempre que atenten contra el espíritu de la norma suprema del Estado y demás leyes conexas (Jácome, 2014). Expulsar mediante sentencia motivada las disposiciones legales que se encuentren en contra de la Constitución del Ecuador.

Las características de esta acción, son:

- Esta acción puede ser interpuesta de manera individual o de manera colectiva, cuando una norma jurídica está en contra de la Constitución.

- Procedimiento constitucional, mediante el cual se busca la inaplicabilidad de una regla jurídica en un caso particular y/o general.
- Se trata de hacer cumplir las normas y la constitucionalidad del Estado ecuatoriano.
- La vigilancia de las leyes, normas, tratados, decretos y demás aspectos jurídicos vigentes en el país, está a cargo de la Corte Constitucional órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes.
- Obtención en la correcta aplicación, interpretación y vigilancia de la supremacía de la constitucionalidad del país.
- Los derechos que ampara, son: Derechos Humanos, Derechos Civiles, Derechos Políticos, Derechos Colectivos, Derechos Individuales.

2.3 Variable dependiente

2.3.1 Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales como elementos del orden jurídico positivo, son aquellas atribuciones ventajosas que, por tener una fundamentación axiológica sólida, derivan de un valor o principio del paradigma ético que ilumina la Constitución, verbi gratia, la dignidad humana y además por constituir pilares sobre los cuales se edifica el orden sociopolítico canonizado como modelo Constitucional, se encuentran revestidas de una diversificada constelación de garantías que refuerzan significativamente su eficacia y, por ende, representan la máxima capacidad de reclamación moral en la vida de un Estado. Desde esta perspectiva un derecho puede ser fundamental si, además de traducir un imperativo axiológico y constituir un asidero del orden político, posee una estructura normativa que posibilita su óptima tutela con

los mecanismos reforzados que hoy ofrece el derecho Constitucional de un Estado social y democrático de derecho.

De esta manera, la fundamentación axiológica y la aptitud jurídica para ser amparado mediante determinado tipo de super garantía, parecen ser las coordenadas en cuya referencia se mueve la labor de identificación de un derecho fundamental; la primera cumple un papel de fuerza expansiva, pues no hay nada más exigente que los principios de vida humana digna, igualdad y libertad; y, la segunda, hace las veces de límite y freno en favor de otros principios de organización estatal y en favor de una cruda realidad que no admite ser forzada más allá de sus posibilidades. Dicho de otra manera, la diáspora de las Constituciones no se amuralla únicamente a las líneas dispositivas de los textos, sino que a más de ello hacen remisiones a otras reglas o principios que adquieren valor constitucional en la práctica de fortalecer y garantizar derechos.

Como derecho moral con eficacia jurídica, un derecho fundamental en manos del juez Constitucional es una patente para la creación de condiciones que disminuyan la desgarradora distancia que separa nuestro mundo cotidiano de exclusiones y penurias, de este estado ideal ético de plena realización humana que se conoce como dignidad de las personas (Ramírez, 2016). En efecto, un derecho fundamental constituye un formidable instrumento luminoso con el cual el operador jurídico se abre paso en la búsqueda de mil deberes de toda índole, para el Estado y los particulares, pero especialmente para aquel, a fin de obtener su plena realización, frente a conductas específicas de desconocimiento y vulneración.

2.3.2 Garantía Constitucional

Se debe indicar que, las garantías jurisdiccionales, tienen relación con los órganos de la Función Judicial, que administra justicia y finalmente la Corte Constitucional, que es el máximo órgano de administración de justicia, referente a las acciones constitucionales. En este sentido, es menester dar a conocer que, la intervención de las personas en el proceso constitucional, sea individual y colectivamente, cuando hayan sido violentados sus derechos, los operadores de justicia deben garantizar la aplicabilidad de los derechos y por otra parte el Estado y las personas particulares, son quienes responden por la vulneración de aquellos derechos contemplados en la Constitución, tratados internacionales y demás normas jurídicas vigentes en el país. Lo mencionado hasta aquí supone que, la doctrina constitucional permite reconocer una jerarquía de la misma a normas que no están incluidas, en las que vincula a esta, con las nuevas tendencias del derecho y constituye para la ciencia jurídica un avance significativo para lograr una mejor protección de los derechos y un paradigma de gran valía que permite una visión integral del derecho y justicia social.

Las garantías jurisdiccionales, pueden ser interpuestas personal o grupalmente, contra todos los actos u omisiones de la autoridad pública, que afecten los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, por excepción no se puede interponer una acción constitucional relacionada con las decisiones judiciales (Echeverría, 2017). De manera puntual, se destaca en las acciones constitucionales la oralidad dentro del procedimiento constitucional, así mismo, que pueden ser interpuestas por escrito y oralmente, todos los días y horas que son hábiles para interponer dichas acciones. Habría que decir también que, bajo la perspectiva jurídica,

en general, este proceso de inclusión normativa direccionada al fortalecimiento de derechos y garantías, se ha instrumentalizado de manera usual por medio de los articulados en los tratados y convenios internacionales ratificados en Derechos Humanos, lo cual obviamente ha provocado efectos jurídicos trascendentales que han cambiado por completo la forma de manejar y ver actualmente el ejercicio jurisprudencial.

Por otra parte, lo sui generis, acontece cuando el asambleísta determina que no es necesario citar la norma infringida, peor aún la no indispensabilidad del patrocinio de un abogado, a sabiendas de que, por regla general, los ciudadanos ecuatorianos, en su gran mayoría desconocen las elementales normas jurídicas de nuestro país. Así mismo, en el ordenamiento jurídico nacional consta que las notificaciones se realizarán por los medios más eficaces que se encuentren a la mano del juzgador, que se determina como un avance en este tipo de situación a fin de que los demandados no queden en indefensión jurídica y por el contrario ejerzan su derecho a la defensa.

Una vez realizadas las solemnidades judiciales, el juez convocará una audiencia pública y dentro del proceso puede ordenar la práctica de pruebas, a través de comisiones encargadas de obtener dicha información supeditada al caso. Simultáneamente, todo lo manifestado por el accionante se presumirá que es verdad, siempre y cuando la entidad pública no demuestre lo contrario o no facilite información, por lo que, el operador de justicia, resolverá mediante sentencia y ordenará la reparación integral material e inmaterial, de existir vulneración de derechos.

2.3.3 Debido Proceso (Variable dependiente)

Con la declaración de derechos humanos se inició la evolución de concepto jurídico del debido proceso, que pretende en derecho a tener jueces imparciales e independientes, a ser oído y a tener un proceso con todas las garantías existentes. Conviene subrayar que, este concepto es ahora una garantía procesal, que se traduce en la protección del Estado, dirigida a las personas que acuden a la administración de justicia, en procura de la tutela judicial efectiva de sus derechos declarados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales vigentes o establecidos en la ley.

Podemos condensar que, lo dicho hasta aquí da la noción indicativa de que el debido proceso es pues, una agrupación de principios que contienen garantías procesales suficientes y efectivas para desarrollar y proteger los derechos fundamentales que son el pedestal de la estructura constitucional de los Estados, tendiente a establecer de forma diáfana la naturaleza y fuerza constitucional de los derechos fundamentales (Grijalva, 2017). Al mismo tiempo, el debido proceso comienza por materializarse en cada etapa de un procedimiento con manifestaciones propias e independientes, según las garantías básicas comunes a todos los procesos y que se hallan determinadas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por otra parte, todas las garantías básicas que tienen relación al debido proceso conllevan por finalidad el control social sobre las resoluciones judiciales para evitar la arbitrariedad de los juzgadores, como también para exigir de la contraparte procesal una conducta exenta de mala fe procesal, que propugne un litigio malicioso o

temerario. En otras palabras, puede concebirse como un fenómeno intrínsecamente ligado a la realidad jurídica, en el cual se encuentran inmersas diferentes garantías, derechos y principios, encausados en generar una administración de justicia objetiva, cuyo fin taxativo es el de proteger y garantizar los derechos humanos, dotarle de seguridad jurídica a las partes que han acudido al plano jurisdiccional.

2.3.4 Presunción de inocencia

La presunción de inocencia en un sentido lato, se concibe como el principio por el cual toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario, al considerar este derecho fundamental como un ente unívoco y que se encuentran intrínsecamente cohesionado para su eficacia práctica mediante la vinculación vivencial de sus habitantes, quienes son los que ejercen su dictamen para establecer los fundamentos políticos de la sociedad.

De manera semejante, el principio de inocencia consiste, en el derecho del sujeto acusado de un hecho reprobable, a ser considerado como inocente en tanto no se establezca legalmente su responsabilidad, a través de una resolución firme o sentencia ejecutoriada (Gandara Espinel, 2015). Con respecto a este punto, la fiscalía o acusador es quien tiene el deber de demostrar la responsabilidad del procesado, mientras tanto toda persona es inocente, mientras no se demuestre lo contrario, eso significa, que debe ser tratado como tal durante el proceso.

2.3.5 Derecho a la defensa

El derecho a la defensa se ha constituido como inalienable, puesto que la Constitución reconoce el mismo, expresando que toda persona tiene el derecho a ejercer su defensa técnica en todas las etapas procesales que, como resultado se percibe que la consecuencia del entendimiento teleológico del significado del derecho a la defensa radica en el libre desarrollo de las acciones propuestas por el incoado como elemento constitutivo de la igualdad, así que, para desarrollar el contexto de este derecho en un plano procesal, se lo puede clasificar de forma general y restrictiva.

De acuerdo a la clasificación general, se desarrolla en un plano subjetivo, a sabiendas que el Estado dota a cualquier persona de la posibilidad que pueda solicitar o exigir la protección de un bien jurídico en toda la dinámica procesal en el desarrollo jurisdiccional (Lauda Escobar, 2015). A su vez, la defensa en razón de la clasificación restrictiva, es la que corresponde al procesado en la oposición de las pretensiones que se plantean en el proceso por parte del acusador.

2.3.6 Derecho a la objetividad

En el ejercicio de su función, el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

El fiscal al ejercer la acción penal, debe adecuar sus actos a la Constitución y la ley, respetando los derechos de las personas (Foberti, 2015). Está forzado a investigar tanto los hechos y circunstancias de la infracción, ya que, como dueña de la acción penal, esta delegada para obtener elementos de convicción de cargos y de descargos para demostrar la responsabilidad del procesado, como también los que eximen y atenúan la responsabilidad, o extinguen la acción penal. El Fiscal debe cumplir con este principio procesal que se evidenciará en todas las etapas del proceso penal.

2.3.7 Derecho a la contradicción

El principio de contradicción propugna que los sujetos procesales, deben presentar en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas y, contradecir las que se presenten en su contra (Savallero, 2017).

Se puede decir que es donde se traba la litis, las partes tienen derecho a contradecir sean las pruebas de cargo o de descargo, las denuncias o acusaciones, incluso se puede contradecir los alegatos, situación que garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso las partes tienen derecho a contradecir las pruebas que se presenten en su contra.

2.3.8 Derecho a la imparcialidad

La o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orienta por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los

instrumentos internacionales de Derechos Humanos, respetando la igualdad ante la Ley (Fortunato, 2017).

La obligación del Juez es garantizar los derechos de las personas, De ambas partes, ya sea de la víctima o procesado en este caso debe ser neutral sin interés a ninguna de las partes, si en caso de que tenga, parentesco, o alguna afinidad, en estos casos, el juzgador tiene el deber de excusarse de tramitar la causa con otro juzgador. Es decir que el juez está sometido a la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley.

2.4 Objetivos

2.4.1 General

Determinar la incidencia del Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior en la vulneración al debido proceso.

2.4.2 Específicos

- Examinar la realidad del acuerdo ministerial N ° 5233-A del Ministerio del Interior, con relación a los fundamentos Constitucionales.
- Deconstruir la afectación al debido proceso la desvinculación de los integrantes de la Policía Nacional por no haber pasado la prueba del polígrafo.
- Establecer los elementos necesarios para que no se afecte al debido proceso por medio del Acuerdo Ministerial N° 533 – A, emitido por el Ministerio del Interior.

CAPÍTULO III

3.1 Metodología

La presente investigación se desarrollará bajo el enfoque cuantitativo y cualitativo, al respecto, es menester establecer una definición de estos conceptos, para encuadrar un norte en el desarrollo de la investigación y de esta manera ir cumpliendo los parámetros predispuestos, a fin de que se pueda comprobar las hipótesis planteadas, y que se puedan comprobar las tesis expuestas por el autor del presente tratado.

El método cuantitativo se reconoce también como una investigación de carácter cuantitativa, empírico – analítica, racionalista o positiva, pues esta encuadra su fundamento en los datos que le puedan proporcionar cantidades expresadas en números, lo que permitirá cumplir con los fines de la investigación, que son comprobación, asociación y correlación, en virtud de las variables que se puedan proponer, esto en función de una población delimitada y los resultados que esta pueda esgrimir (Villaman, 2016, pág. 46).

El método cualitativo o conocido también como investigación de carácter cualitativa, es reconocida como una técnica que trasciende en el ámbito de las cualidades, se utiliza por lo general en las ciencias sociales, así como en las ciencias políticas y de mercado, su desarrollo se fundamenta en la descripción pormenorizada de realidades o hechos que trascienden en torno a los ejes problemáticos de una investigación (Hernández, 2015, pág. 72).

3.2 Tipo de investigación

Los niveles o tipos de investigación, se estructuran con relación al problema y su tratamiento, en otras palabras, la forma en que este deberá ser analizado; en este sentido, la presente investigación, define los siguientes niveles, para el cumplimiento de su cometido:

3.2.1 Investigación Exploratoria

El objetivo de una investigación exploratoria es, como su nombre lo indica, examinar o explorar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes. Como resultado de esto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias e incluso identificar relaciones potenciales entre las mismas.

La investigación exploratoria, también llamada formulativa (Selltiz), permite conocer y ampliar el conocimiento sobre un fenómeno, para precisar mejor el problema a investigar, pudiendo o no partir de hipótesis previas, para llegar al científico, es aquí donde le exigimos flexibilidad; es decir, no ser tendencioso en la selección de la información. Por lo dicho, es probado que en la investigación exploratoria se estudian qué variables o factores podrían estar relacionados con el fenómeno en cuestión, y termina cuando uno ya tiene una idea de las variables que juzga relevantes, es decir, cuando ya conoce bien el tema (Naghi Namakforoosh, 2016, pág. 148).

El objetivo principal de los estudios exploratorios, es esencialmente familiarizarse con un tópico desconocido, poco estudiado o novedoso; esta clase de investigaciones, sirven para desarrollar métodos a utilizar en estudios más profundos. De hecho, es posible que una misma investigación puede abarcar fines exploratorios, en su inicio, y terminar siendo descriptiva, correlacional y hasta explicativa, todo esto según los objetivos del investigador.

3.2.2 Investigación Descriptiva

En la investigación descriptiva, por otra parte, se trata de describir las características más importantes de un determinado objeto de estudio con respecto a su aparición y comportamiento, o simplemente el investigador buscará describir las maneras o formas en que éste se parece o diferencia de él mismo en otra situación o contexto dado. Deseo subrayar que, los estudios descriptivos también proporcionan información para el planteamiento de nuevas investigaciones y para desarrollar formas más adecuadas de enfrentarse a ellas.

De esta aproximación, al igual que de la del estudio exploratorio, tampoco se pueden obtener conclusiones generales, ni explicaciones, sino más bien, descripciones del comportamiento de un fenómeno dado (Veledo, 2017, pág. 135). Indiscutiblemente, la investigación descriptiva la llevamos a cabo cuando queremos mostrar las características de un grupo, de un fenómeno o de un sector, a través de la observación y medición de sus elementos; la información que nos proporciona un análisis descriptivo, además de ser un fin en sí mismo, se puede utilizar como punto de partida para el desarrollo de una investigación más específica.

3.2.3 Población y muestra

3.2.3.1 Población

Se puede definir a la población como una agrupación finita o infinita de unidades, que pueden estar representados conforme individuos o elementos, de quienes es imperativo obtener información que permitan cumplir con la metodología y fines planteados en la investigación. Con el objetivo principal de enfatizar este párrafo, se podrá indicar que para el desarrollo de los procesos de investigación, la delimitación del tamaño de la población es demasiado importante, y se da acorde al planteamiento de un universo de estudio (Burns, 2014, pág. 162).

En relación a la presente investigación, se recalca que la población se encuentra constituida por el número de efectivos que integraban la Policía Nacional, siendo el dato actualizado hasta junio de 2018 de 39624 efectivos, siendo quienes han podido presenciar la realidad del eje problemático ahora planteado. En pocas palabras, por tanto, podrán esgrimir una respuesta satisfactoria, que se traducirá en datos cuantitativos, lo que permitirá obtener las conclusiones pertinentes y por medio de parámetros estadísticos, validar las hipótesis planteadas alrededor de la investigación.

3.2.3.2 Muestra

La muestra se desarrolla de acuerdo a la cantidad que se delimita en la población, en este sentido, si la población sobrepasa las cien personas, es posible aplicar la

fórmula de la muestra en el actual tema que, por la magnitud propuesta, es pertinente que se la desarrolle, por lo que acto seguido se expresará la fórmula a aplicarse:

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{z^2 * p * q + N * e^2}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra

Z = Nivel de confiabilidad = 95% = 1.96

p = Probabilidad de ocurrencia = 0.5

q = Probabilidad de no ocurrencia = 0.5

N = Población

e = error de muestreo = 0.05

Reemplazando los datos se obtiene:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 39624}{1.96^2 * 0.5 * 0.5 + 39624 * 0.05^2}$$

$$n = \frac{3.84 * 0.5 * 0.5 * 39624}{3.84 * 0.5 * 0.5 + 39624 * 0.0025}$$

$$n = \frac{38.039,04}{0.96 + 99.06}$$

$$n = \frac{38.039,04}{100,02}$$

$$n = 380.31 = 380$$

De la operación matemática expuesta, se denota que se debe trabajar con 380 efectivos de la Policía Nacional, quienes deberán responder a la encuesta que se ha elegido como instrumento, para poder recabar la información, siendo necesario que en la operacionalización de las variables, se exponga los cuestionamientos y las respuestas que puedan escoger la muestra de estudio.

3.2.4 Descripción de los instrumentos utilizados

En el desarrollo de la investigación, el autor interactúa directamente con los efectivos de la Policía Nacional, pues quien relata, forma parte de esta honorable institución, por lo tanto, es factible, tener una relación directa con quienes, en función del desarrollo investigativo, han palpado la realidad directamente con relación al eje problemático establecido en apartados anteriores.

Para lograr este cometido, es imperativo desarrollar métodos propios con relación a este tipo de investigación, pues el trabajo de campo va adecuándose a las distintas realidades exploratorias, para pasar a la observación del medio, siendo las herramientas como la encuesta o la entrevista, los medios vitales para considerar la

observación de la realidad que pueda esgrimir el participante (Navarro Lopez, 2017, pág. 71).

Por lo expuesto, para el desarrollo del estudio predispuesto, se optó exclusivamente de la encuesta como herramienta, siendo esta, estructurada con anterioridad, en la que los participantes debieron establecer su respuesta con relación a la integración de las variables, pues en relación a estas pueden ser formuladas las preguntas, lo que facilitó posteriormente sacar las conclusiones pertinentes.

3.2.5 Descripción y operacionalización de variables

Este es uno de los puntos más trascendentales en la investigación, pues por medio de la aplicación de la matriz, se podrá descomponer conceptos, los cuales, facilitarán la formulación de los cuestionamientos que aparezcan, por los cuales se podrá tener una acepción de cómo se desarrolla la dinámica problemática, logrando también incidir a nivel correlacional, pues, por medio de las cantidades en bruto, será la herramienta estadística, la que permita validar las hipótesis, planteadas alrededor de esta investigación.

En el presente desarrollo la correlación de variables se presenta de la siguiente manera:

Tabla N° 1: Correlación de variables

Conceptualización	Dimensión Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<p>V. I. Acuerdo Ministerial</p> <p>Es una medida decretada por un Ministerio del Gobierno y se considera una normativa o una regla que se la dicta de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio del Interior • Normativa • Regla • Constitución 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acuerdos ✓ Resoluciones Administrativas ✓ Conformidad normas Constitucionales ✓ Eficacia Jurídica ✓ Fundamento Axiológico ✓ Fundamento Valorativo ✓ Principios ✓ Derechos 	<p>¿Cree usted que el Ministerio del Interior al estar facultado por el Estado para emitir Acuerdos Ministeriales ha contravenido parámetros fundamentales de la Constitución?</p> <p>¿Cree que el Acuerdo Ministerial N° 5233-A carece de eficacia jurídica?</p> <p>¿Cree que, mediante este acuerdo, se perjudica a los policías nacionales, con la separación de la institución al no haber aprobado la prueba del polígrafo?</p> <p>¿Cree que la ejecución de este acuerdo, como un acto de poder, violenta la seguridad jurídica?</p> <p>¿Cree que, la realidad del Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior, incumple con fundamentos Constitucionales?</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Cuestionario</p>

Fuente: Investigación

Elaborado por: William Moreno

Tabla N° 2: Correlación de variables

Conceptualización	Dimensión Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<p>V. D. Debido Proceso</p> <p>Es un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.</p> <p>Los principios del derecho son preceptos normativos que, más allá de no integrar de manera formal un ordenamiento jurídico, aluden a la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio general del Derecho • Derechos • Principios • Preceptos normativos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Fundamento normativo ✓ Carga axiológica ✓ Convencionalidad de las normas Constitucionales ✓ Garantismo ✓ Fundamento Axiológico ✓ Fundamento Valorativo ✓ Principios ✓ Derechos 	<p>¿Cree que el Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior incide en la vulneración al debido proceso?</p> <p>¿Cree que, existe afectación al debido proceso en la desvinculación de los integrantes de la policía nacional por no haber pasado la prueba del polígrafo?</p> <p>¿Cree que, mediante este acuerdo, se perjudica a los policías nacionales con la separación de</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Cuestionario</p>

<p>estructura, el contenido y la aplicación de las normas. Los legisladores, los juristas y los jueces acuden a estos principios para la interpretación de las leyes y para la integración de los derechos</p>			<p>la institución, al no haber aprobado la prueba del polígrafo, afectando elementos esenciales del debido proceso, como: seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, contradicción, principio de inocencia?</p> <p>¿Cree que, el Acuerdo Ministerial, atenta contra designios tan fundamentales de la Constitución, dejando de lado el garantismo que la misma propugna?</p>		
--	--	--	---	--	--

			¿Cree que, es necesario establecer los elementos necesarios para que no se afecte al debido proceso por medio del Acuerdo Ministerial N° 533 – A, emitido por el Ministerio del Interior?		
--	--	--	---	--	--

Fuente: Investigación

Elaborado por: William Moreno

3.2.6 Procedimientos para recolección de información

El plan de recolección de información se encuentra comprendido en la conformación de elementos y estrategias que se aplicará en el proceso de obtener datos, que serán pertinentes para que se pueda llegar al fin de la validación de la hipótesis establecida. Avanzando con este razonamiento, esto siempre irá con relación al enfoque también establecido con antelación, por lo que, la presente investigación responde a las siguientes preguntas:

a) **¿Para qué?** La recolección de información permitió cumplir con el objetivo general de la investigación que es:

- Determinar la incidencia del Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior en la vulneración al debido proceso en la separación de los funcionarios de la Policía Nacional del Ecuador.

b) **¿De qué personas u objetos?** Los elementos que han servido como fuente de recolección de datos, son varios efectivos que se encuentran integrando la Policía Nacional del Ecuador.

c) **¿Sobre qué aspectos?** La afectación al debido proceso la desvinculación de los integrantes de la Policía Nacional, por no haber pasado la prueba del polígrafo.

d) ¿Quién o quiénes? La obtención de información, fue responsabilidad exclusiva del investigador, puesto que no se consideró necesaria la intervención de un mayor número de colaboradores.

e) ¿A quiénes? Los individuos que proporcionaron la información, fueron los efectivos que se encuentran integrando la Policía Nacional del Ecuador.

f) ¿Cuándo? El desarrollo del trabajo de campo se realizó durante los años 2019 y 2020.

g) ¿Dónde? El lugar seleccionado o en este caso la institución que sirvió para la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos fue en la Policía Nacional.

h) ¿Cuántas veces? La técnica de recolección de información, ha sido aplicada por una sola vez.

i) ¿Cómo? La técnica principal utilizada para obtener información fue la encuesta, por cuanto constituye un método descriptivo con la que se pueden detectar las ideas y opiniones de los involucrados, respecto a la problemática con un tiempo y costo relativamente bajos.

Así mismo, la encuesta presenta la ventaja de que, pese a ser aplicada en muestras, permite obtener información de gran calidad que, luego de ser analizada, puede ser

aplicada para describir a la totalidad de la población sin temor de que existan distorsiones o errores significativos.

j) ¿Con qué? El instrumento que se utilizó en la investigación, consiste en un cuestionario previamente estructurado, el cual contiene exclusivamente preguntas cerradas a fin de que los encuestados se sujeten a las posibilidades de respuesta preestablecidas. Es por ello que, para su estructuración, se tomó en cuenta los elementos considerados en la operacionalización de variables.

3.2.7 Plan de análisis e interpretación de resultados

Esta sección, englobó los siguientes aspectos:

a) Análisis de los resultados estadísticos, destacando la presencia de tendencias o relaciones de acuerdo con los objetivos e hipótesis.

b) Interpretación de los resultados, contando con el apoyo del marco teórico, en los aspectos pertinentes.

c) Establecimiento de conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones se derivaron del cumplimiento de los objetivos específicos; mientras que las recomendaciones, se derivaron a su vez de las conclusiones establecidas.

CAPÍTULO IV

4.1 Resultados

¿Cree usted, que el Ministerio del Interior, al estar facultado por el Estado para emitir Acuerdos Ministeriales, ha contravenido parámetros fundamentales de la Constitución?

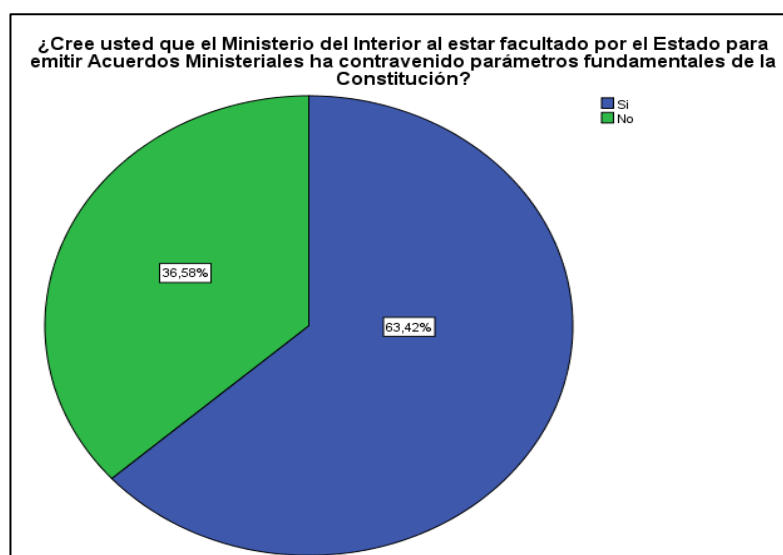
Tabla N° 3: Pregunta 1

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	241	63,4	63,4	63,4
No	139	36,6	36,6	100,0
Total	380	100,0	100,0	

Fuente: Estadística

Elaborado por: William Moreno

Gráfico N° 1: Pregunta 1



Fuente: Estadística

Elaborado por: William Moreno

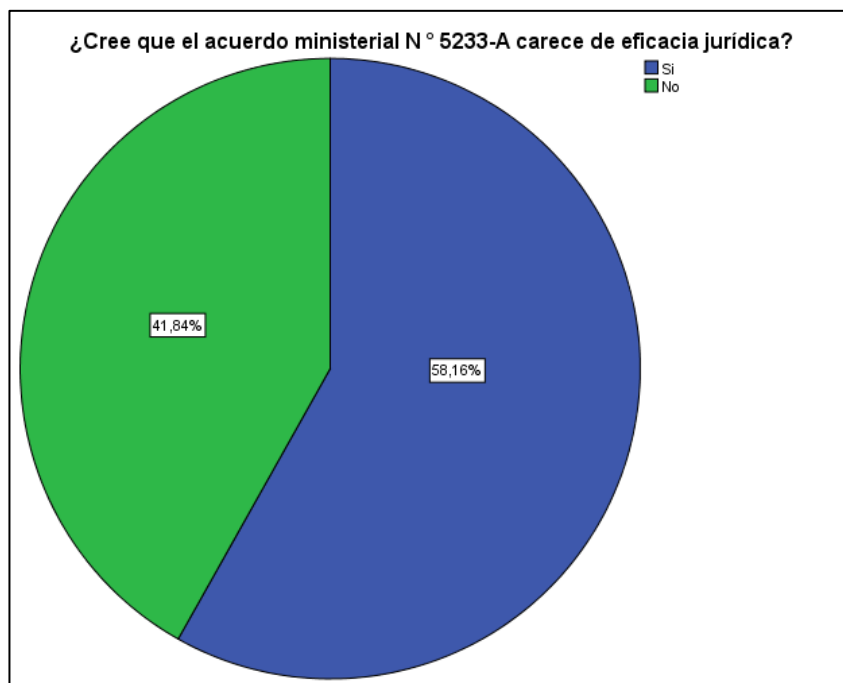
¿Cree que el Acuerdo Ministerial N° 5233-A, carece de eficacia jurídica?

Tabla N° 4: Pregunta 2

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	221	58,2	58,2	58,2
No	159	41,8	41,8	100,0
Total	380	100,0	100,0	

Fuente: Estadística
Elaborado por: William Moreno

Gráfico N° 2: Pregunta 2



Fuente: Estadística
Elaborado por: William Moreno

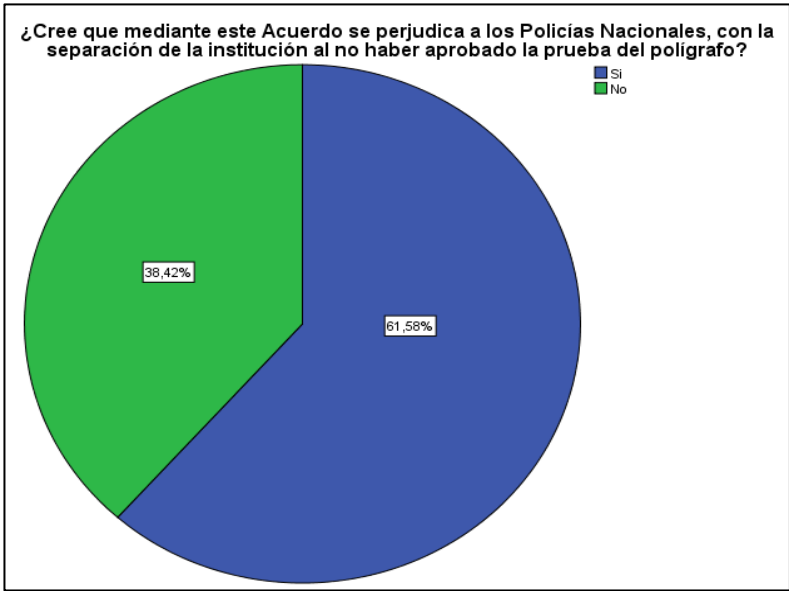
¿Cree que, mediante este Acuerdo se perjudica a los policías nacionales, con la separación de la institución, al no haber aprobado la prueba del polígrafo?

Tabla N° 5: Pregunta 3

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	234	61,6	61,6	61,6
No	146	38,4	38,4	100,0
Total	380	100,0	100,0	

Fuente: Estadística
Elaborado por: William Moreno

Gráfico N° 3: Pregunta 3



Fuente: Estadística
Elaborado por: William Moreno

¿Cree que, la ejecución de este Acuerdo, como un acto de poder, violenta la seguridad jurídica?

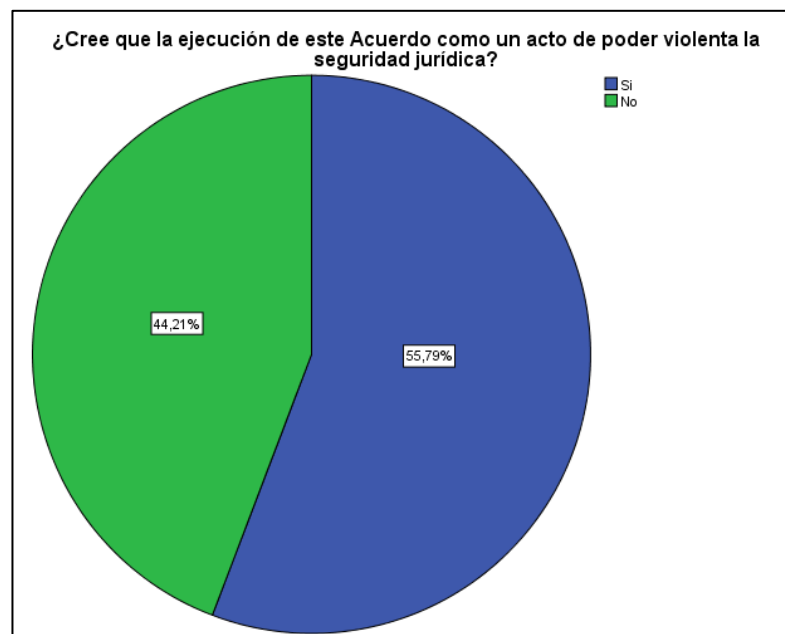
Tabla N° 6: Pregunta 4

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	212	55,8	55,8	55,8
No	168	44,2	44,2	100,0
Total	380	100,0	100,0	

Fuente: Estadística

Elaborado por: William Moreno

Gráfico N° 4: Pregunta 4



Fuente: Estadística

Elaborado por: William Moreno

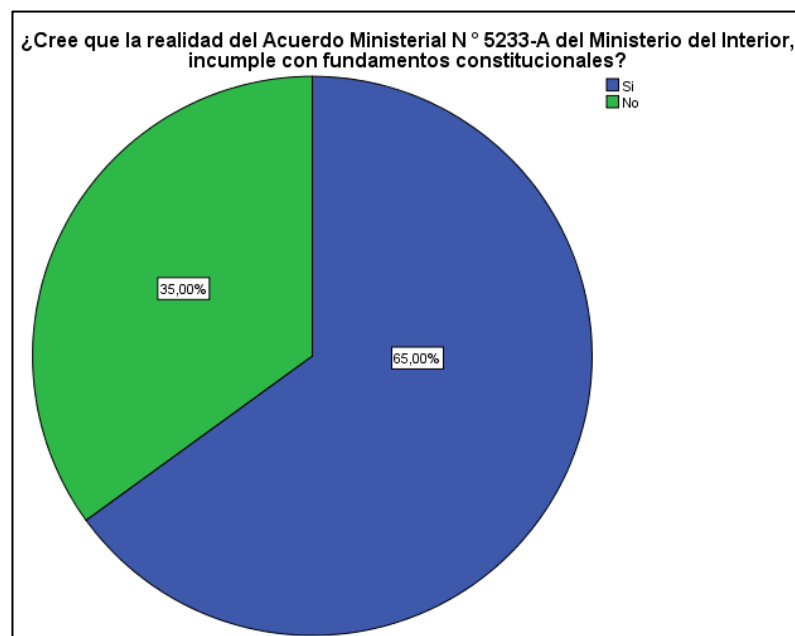
¿Cree que, la realidad del Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior, incumple con fundamentos Constitucionales?

Tabla N° 7: Pregunta 5

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	247	65,0	65,0	65,0
No	133	35,0	35,0	100,0
Total	380	100,0	100,0	

Fuente: Estadística
Elaborado por: William Moreno

Gráfico N° 5: Pregunta 5



Fuente: Estadística
Elaborado por: William Moreno

¿Cree que, el Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior, incide en la vulneración al debido proceso?

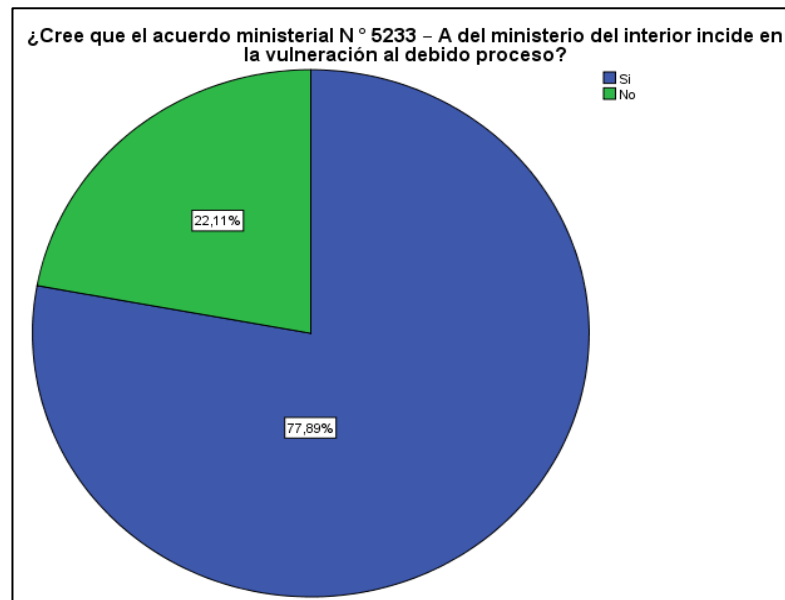
Tabla N° 8: Pregunta 6

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	296	77,9	77,9	77,9
No	84	22,1	22,1	100,0
Total	380	100,0	100,0	

Fuente: Estadística

Elaborado por: William Moreno

Gráfico N° 6: Pregunta 6



Fuente: Estadística

Elaborado por: William Moreno

¿Cree que, existe afectación al debido proceso en la desvinculación de los integrantes de la Policía Nacional, por no haber pasado la prueba del polígrafo?

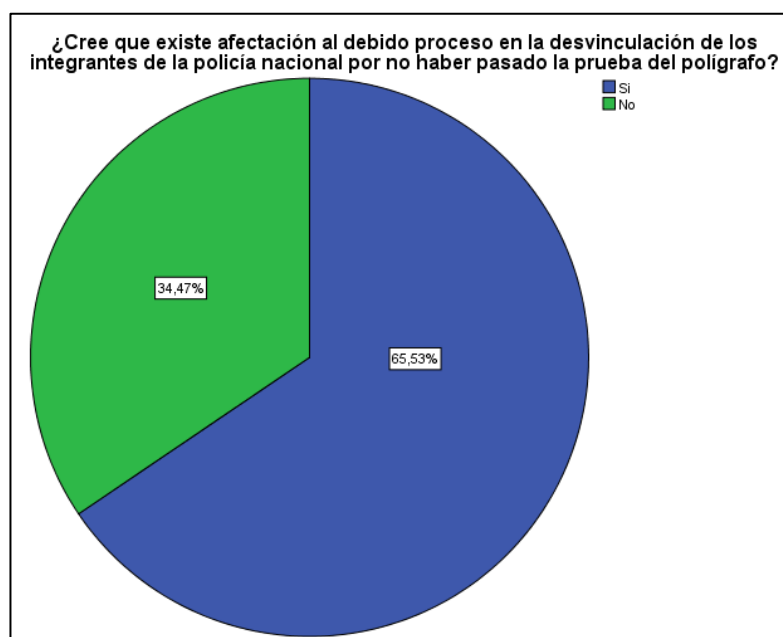
Tabla N° 9: Pregunta 7

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	249	65,5	65,5	65,5
No	131	34,5	34,5	100,0
Total	380	100,0	100,0	

Fuente: Estadística

Elaborado por: William Moreno

Gráfico N° 7: Pregunta 7



Fuente: Estadística

Elaborado por: William Moreno

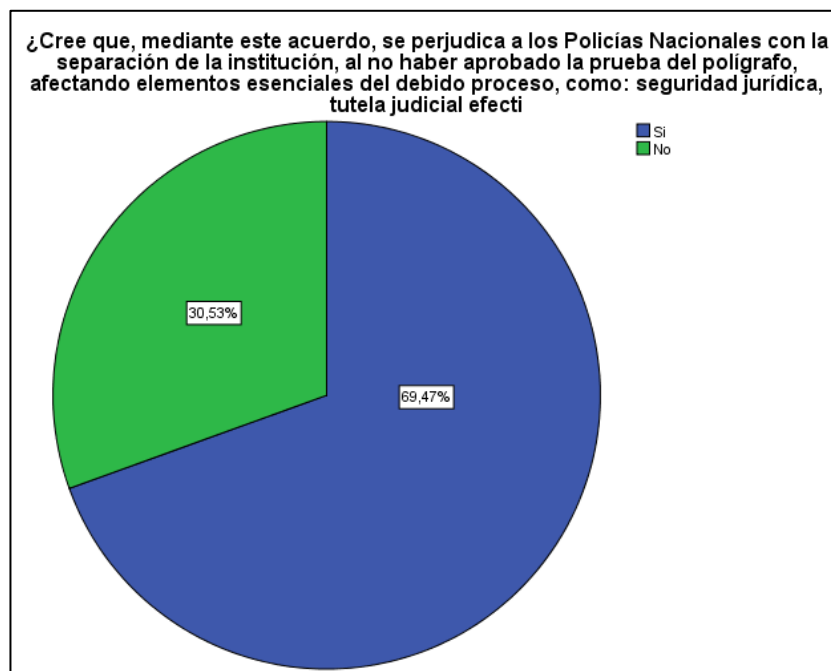
¿Cree que, mediante este acuerdo, se perjudica a los policías nacionales con la separación de la institución, al no haber aprobado la prueba del polígrafo, afectando elementos esenciales del debido proceso, como: seguridad jurídica, tutela judicial efectiva?

Tabla N° 10: Pregunta 8

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	264	69,5	69,5	69,5
No	116	30,5	30,5	100,0
Total	380	100,0	100,0	

Fuente: Estadística
Elaborado por: William Moreno

Gráfico N° 8: Pregunta 8



Fuente: Estadística
Elaborado por: William Moreno

¿Cree que, el Acuerdo Ministerial, atenta contra designios tan fundamentales de la Constitución, dejando de lado el garantismo que la misma propugna?

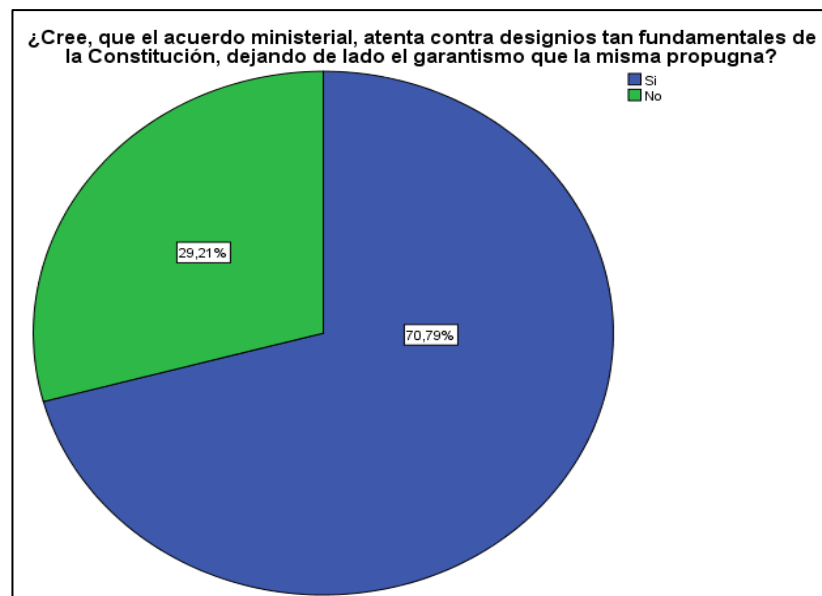
Tabla N° 11: Pregunta 9

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	269	70,8	70,8	70,8
No	111	29,2	29,2	100,0
Total	380	100,0	100,0	

Fuente: Estadística

Elaborado por: William Moreno

Gráfico N° 9: Pregunta 9



Fuente: Estadística

Elaborado por: William Moreno

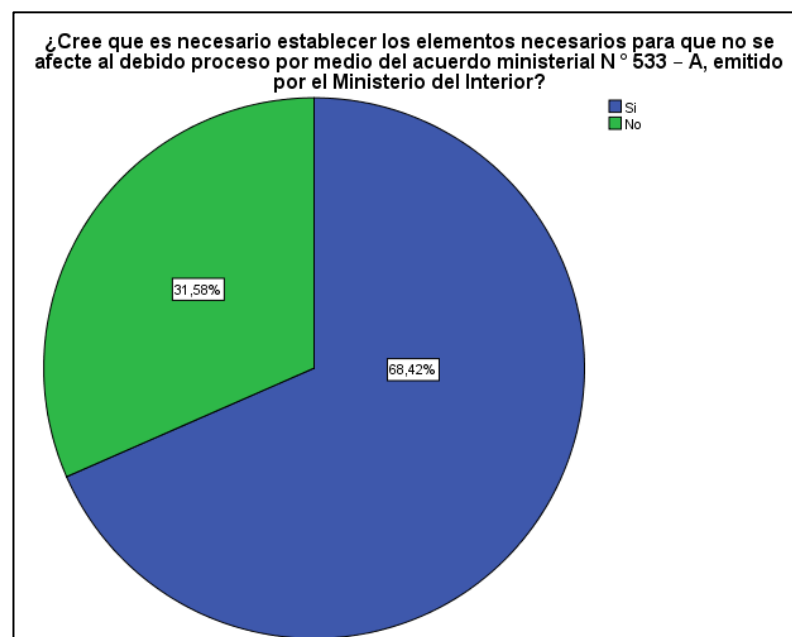
¿Cree que, es necesario establecer los elementos necesarios para que no se afecte al debido proceso por medio del Acuerdo Ministerial N° 5233-A, emitido por el Ministerio del Interior?

Tabla N° 12: Pregunta 10

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	260	68,4	68,4	68,4
No	120	31,6	31,6	100,0
Total	380	100,0	100,0	

Fuente: Estadística
Elaborado por: William Moreno

Gráfico N° 10: Pregunta 10



Fuente: Estadística
Elaborado por: William Moreno

4.2 Análisis de resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos, se reconoce a la mayoría de los encuestados, con un porcentaje del 63.42 %, quienes establecen que, el Ministerio del Interior, al estar facultado por el Estado para emitir Acuerdos Ministeriales, sí ha contravenido parámetros fundamentales de la Constitución, por cuanto se ha atentado con elementos esenciales del debido proceso, reconocidos en la Constitución, lo que contraviene el Art. 424 del mismo cuerpo legal y por tanto, los mismos carecerían de eficacia jurídica.

Según los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta, existe un porcentaje mayoritario del 58.16 % reconociendo que, el Acuerdo Ministerial N ° 5233-A, sí carece de eficacia jurídica. En lo referente a la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial, esta realidad se enmarca en el Art. 424 de la Constitución, el mismo que claramente infiere que cuando los actos del poder no estén conforme a los fundamentos Constitucionales, estos carecerán de eficacia jurídica, por tanto, quienes formen parte de estos actos y cumplan con lo establecido, estarán actuando por encima de la ley a lo que tendrán que responder a nivel jurídico en el momento oportuno y de la forma pertinente.

Por los resultados obtenidos, se ha podido demarcar una mayoría con una cantidad porcentual del 61.58 % que establece que, mediante este acuerdo, sí se perjudica a los servidores policiales con la separación de la institución, al no haber aprobado la prueba del polígrafo, lo cual, se ha tornado en un acto arbitrario, para cumplir únicamente con estrategias políticas y poder concentrar el poder en razón del ejecutivo, lo cual, va en

contra del garantismo que prepondera la Constitución; en este sentido, se ha tornado los derechos y principios fundamentalizados en mera letra muerta, entregándose el Estado a actos despóticos e inconstitucionales, por mostrar actividades de carácter populista en contra de los que de alguna manera no se alineaban a favor del gobierno de turno, siguiendo modelos fascistas que en el devenir de los años han sido tan criticados en el mundo.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se ha podido delimitar una mayoría con un porcentaje del 55.79 %, quienes establecen que, la ejecución de este Acuerdo como un acto de poder de una de las funciones del Estado, sí violenta la seguridad jurídica, pues este principio, se fundamenta específicamente en el respeto a la Constitución, por tanto, cualquier acto de poder que incumpla con estos parámetros, estará violentando el derecho a la seguridad jurídica.

Por los resultados obtenidos, se ha podido establecer un porcentaje mayoritario del 65 % que ha reconocido que, la realidad del Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior, sí incumple con fundamentos constitucionales. Los actos de poder arbitrarios en este caso, no se limitan simplemente a este Acuerdo, sino que después de ejecutado el Acuerdo Ministerial N° 533-A, dicta un segundo acuerdo de N° 5479, emitido el 24 de marzo de 2015, en el cual, se ordena la separación definitiva y con efecto inmediato, de noventa y tres integrantes de la Policía Nacional, que no habían pasado la prueba del polígrafo. De esta manera, estos actos de poder, se enmarcan en el despotismo en actuación, con acciones que carecen de eficacia jurídica, por no cumplir con los parámetros Constitucionales establecidos.

Según lo obtenido en las encuestas, se establece una mayoría del 77.89 %, en la cual se reconoce que, el Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior, si incide en la vulneración al debido proceso, porque, para que un integrante sea separado de la Policía Nacional, debe haber actuado de tal forma que afecte a la institución, enmarcándose en una falta muy grave, es así que, un acto de poder, ataviado de acto administrativo, no puede establecer que se desvincule de la institución por no cumplir con una prueba, si la misma no constituye en el ordenamiento jurídico como una falta con causal de desafectación, de tal guisa, al darse esta realidad, se está afectando al debido proceso, en cuanto a las reglas de tutela judicial efectiva, principio de inocencia, principio de contradicción, legítima defensa.

De acuerdo a los resultados obtenidos por la aplicación de la encuesta, se reconoce un porcentaje mayoritario del 65.57 %, el cual establece que, sí existe afectación del debido proceso en la desvinculación de los integrantes de la Policía Nacional por no haber pasado la prueba del polígrafo, al ser separados de forma arbitraria y para cumplir con un reordenamiento institucional, por medio de un Decreto Presidencial, se está contraviniendo a la esencia garantista del Constitucionalismo, que es la limitación del poder, lo cual, por no estar acorde a la Carta Magna, estos actos han formado verdaderos candados jurídicos de papel, que han sido aprovechados por el gobierno de turno, afectando directamente al derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva de los integrantes de la Policía Nacional.

En función de los resultados que se obtuvo de la aplicación de la encuesta, se denota un 68.47 %, establecen que, mediante este Acuerdo sí se perjudica a los integrantes de la Policía Nacional con la separación de la institución, al no haber aprobado la prueba

del polígrafo, afectando elementos esenciales del debido proceso, como: seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, contradicción, principio de inocencia. Por estos actos inconstitucionales de una cartera de Estado, como el Acuerdo Ministerial N° 5233-A, y por el Decreto Ejecutivo que dio luz verde a estos acuerdos, siendo este el N° 632, se puede decir que, cuando existen marañas políticas e injerencia del ejecutivo sobre los demás poderes del estado, específicamente sobre el judicial en el que se incluye al Constitucional, se emiten estos actos de poder con nulo fundamento constitucionalista.

Acorde a los resultados que se obtuvieron de la aplicación de la encuesta, se ha reconocido una mayoría sustancial con un porcentaje del 70.79 %, en la cual se establece que, el Acuerdo Ministerial sí atenta contra designios tan fundamentales de la Constitución, dejando de lado el garantismo que la misma propugna. Subrayando fundamentalmente que, para la reorganización de la Policía Nacional, iniciada por el Decreto Ejecutivo N° 632, en la cual el presidente le entrega las competencias de la Policía Nacional al Ministerio del Interior, coincidentalmente después de las acciones que se dieron el 30 de septiembre de 2010, en donde lamentablemente sucedieron hechos de luto nacional, como la penosa muerte de un integrante de la Policía Nacional, entre otros, se considera que la reorganización se da para el cumplimiento de fines políticos, bajo las disposiciones del presidente de turno.

Por los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta, se reconoce que una mayoría del 68.42 %, establecen que, si es necesario que se establezcan elementos para que no se afecte al debido proceso por medio del Acuerdo Ministerial N° 5233-A, emitido por el Ministerio del Interior, lo cual valida la investigación por reafirmarse el

problema, facultando al investigador que de forma concreta establezca una propuesta en donde se reforme dicho artículo, para que los integrantes de la Policía Nacional, no puedan ser desvinculados de forma arbitraria y menos por evidentes actos con tintes políticos.

CAPÍTULO V

5.1 Conclusiones

Una vez examinada la realidad del Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior, con relación a los fundamentos Constitucionales, se concluye que, el Ministerio del Interior al estar facultado por la Constitución para emitir Acuerdos Ministeriales, si ha contravenido parámetros fundamentales de la Carta Magna, por cuanto se ha atentado con elementos esenciales del debido proceso reconocidos en la Constitución, lo que contraviene el Art. 424 de dicho cuerpo legal, y por tanto, los mismos carecerían de eficacia jurídica. Como se afirma, además de incumplir con fundamentos constitucionales, pues los actos de poder arbitrarios en este caso, no se limitan simplemente a este acuerdo, sino que después de ejecutado el Acuerdo Ministerial N° 5233-A, dicta un segundo acuerdo de N° 5479, emitido el 24 de marzo de 2015, en el cual, se ordena la separación definitiva y con efecto inmediato, de noventa y tres integrantes de la Policía Nacional, que no habían pasado la prueba del polígrafo, de esta manera, enmarcando estos actos administrativos en actos de poder arbitrarios jurídicamente hablando, con actuaciones que carecen de eficacia jurídica, por no cumplir con los parámetros Constitucionales establecidos.

Como resultado de este andamiaje jurídico-administrativo incomprensible, el Acuerdo Ministerial atenta contra designios tan fundamentales de la Constitución, dejando de lado el garantismo que la misma garantiza. Indiscutiblemente, para la reorganización de la Policía Nacional realizado por el Decreto Ejecutivo N° 632, en el cual el presidente le entrega las competencias de la Policía Nacional al Ministerio del

Interior, posteriormente de las acciones de dominio público acontecidas el 30 de Septiembre de 2010, en donde, lamentablemente entre otros seres humanos, murió un integrante de la Policía Nacional, entendiéndose este procedimiento como un accionar de direccionamiento político en detrimento de una Ley Orgánica que regía a la noble institución policial, cosa que solo al leerlo, estremece la aberración jurídica efectuada y plasmada en contra de servidores policiales.

En cuanto a la deconstrucción a la afectación al debido proceso por la desvinculación de ciertos integrantes de la Policía Nacional, por no haber aprobado la prueba referencial del polígrafo, se concluye que, el Acuerdo Ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior, sí incide en la vulneración al debido proceso, porque, para que un integrante sea separado de la Policía Nacional, como cualquier otro servidor público, debe haber actuado de tal forma que afecte a la institución, y luego de un debido proceso, en las que se instituyan todas las garantías que gozamos las personas, con normas previas, claras públicas y aplicadas por autoridad competente, puedan administrativamente enmarcarse en una falta muy grave. Por consiguiente, un acto ilegítimo de poder, no puede establecer que se desafecte de la institución por no cumplir con una prueba, si la misma no constituye en el ordenamiento jurídico como una falta con causal de desvinculación, de tal modo que, al darse esta realidad, se está afectando al debido proceso, en cuanto a las reglas de tutela judicial efectiva, principio de inocencia, principio de contradicción, legítima defensa, entre otros.

De acuerdo con estos procedimientos narrados y ahora establecidos, el referido número de integrantes de la Policía Nacional fueron separados de forma arbitraria, cumpliendo con un reordenamiento institucional, efectuado por medio de un Decreto

Presidencial, en contraposición de una Ley Orgánica existente a la fecha, lo que contraviene a la esencia garantista del constitucionalismo, que es la limitación del poder, lo cual, ha degenerado en candados jurídicos frágiles que han sido aprovechados por el gobierno de turno en la fecha, en lo que concierne al Decreto Ejecutivo que dio luz verde a estos acuerdos, siendo este el N° 632, por lo que se puede decir que, cuando existen marañas políticas e injerencia del ejecutivo sobre las demás funciones del Estado, se emiten estos actos de poder con nulo fundamento constitucional. De igual modo, sobre los elementos necesarios para que no se afecte al debido proceso por medio del Acuerdo Ministerial N° 5233-A, emitido por el Ministerio del Interior, se concluye que, dicho Acuerdo carece de eficacia jurídica. Asimismo, en cuanto a la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial, esta realidad se enmarca en el Art. 424 de la Constitución, el mismo que claramente infiere que cuando los actos del poder no estén conforme a los fundamentos constitucionales, estos carecerán de eficacia jurídica, por tanto, quienes formen parte de estos actos y cumplan con lo establecido, estarán actuando por encima de la ley a lo que tendrán que responder a nivel jurídico en el momento debido y bajo los parámetros que la ley establece; por ello, la ejecución de este acuerdo como un acto de poder, violenta la seguridad jurídica, pues este principio, se fundamenta específicamente en el respeto a la Constitución.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda eliminar la evaluación poligráfica, dentro de las pruebas de confianza existentes y su porcentaje dentro de la ponderación de calificación, pues se considera que la aplicación de este método no es del todo fidedigna ni fiable, pues los

resultados no son confiables, de manera que la misma no podría constituir prueba ante cualquier acto administrativo o judicial que se quisiera iniciar a un servidor policial.

Se recomienda también se elimine actualmente la obligación de someterse a esta prueba como requisito para el ascenso en diferentes grados, e inclusive la ponderación que se le da a la misma, dentro del proceso de calificación para el inmediato grado superior, ya que como se indicó, al ser meramente referencial, su porcentaje sería demasiado subjetivo y en general menoscaba la objetividad con la que se requiere que se lleven los procesos calificadorios de ascenso en los diversos grados.

Se recomienda, se tome en cuenta la presente investigación no solo como el cumplimiento de un requisito para la titulación, pues sería importante que, esta reforma se plantee formalmente, para que la investigación no quede estéril y sea un verdadero aporte para el ordenamiento jurídico y el cumplimiento de los derechos especialmente en los procesos de calificación para los ascensos de los funcionarios de la Policía Nacional del Ecuador.

Bibliografía

- Abarca Galeas, L. (2016). *Fundamentos constitucionales del sistema procesal oral ecuatoriano*. Quito: Gaceta Judicial.
- Acosta de los Santos, H. (2010). *El control de constitucionalidad*. República Dominicana: APEC.
- Agudelo Ramirez, M. (2015). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 1.
- Aguiar De Luque, L. (2014). *Justicia Constitucional en la actualidad*. Quito: Corporación editora nacional.
- Aguilo Regla, J. (2008). *Teoría general de las fuentes del Derecho*. Barcelona: Ariel.
- Alarcón Granobles, H. (2014). *Garantías constitucionales y la prueba ilícita*. Bogotá: Nueva Jurídica.
- Alava Oralaza, M. (2015). *Relatividad del Derecho Constitucional*. Quito: Voluntad.
- Albendea Pabón, J. (2017). *Teoría Constitucional*. Bogotá: Gustavo Ibañez.
- Alvarez Aravena, A. (1993). *La cuestión Constitucional en Alemania*. Chile: UCL.
- Álvarez Conde, E. (1999). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Tecnos.
- Alvear Acevedo, C. (2016). *Historia Constitucional de Mexico*. Mexico: Jus.
- Andrade Sánchez, J. E. (2008). *Derecho Constitucional*. Mexico: Oxford.
- Ávila Lizan, R. (2011). *Política, justicia y Constitución*. Quito: Centro de estudios de difusión del Derecho Constitucional.
- Ávila, H. (2015). *Teoría de la seguridad jurídica*. Madrid: Jurídicas y Sociales.
- Burns, N. (2014). *Investigación*. Argentina: Limousin.

Hernández, R. (2015). *Enfoques de la investigación*. Madrid: Esic.

Naghi Namakforoosh, M. (2016). *Metodología de la investigación*. Mexico: Limusa.

Navarro Lopez, R. (2017). *La investigación de campo*. Mexico: Biblioteca del
congreso.

Veledo, S. P. (2017). *Instrumentos básicos para la investigación*. Madrid: Norma.

Villaman, C. (2016). *Metodología de la Investigación*. Chile: UCC.